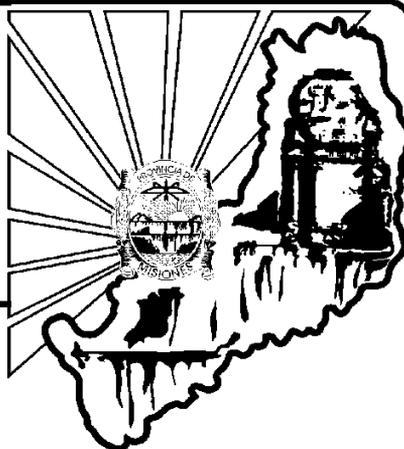


BOLETIN OFICIAL **de la Provincia** **de Misiones**



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXVIII N° 16396

POSADAS, JUEVES 17 DE JULIO DE 2025

EDICIÓN DE 41 PÁGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI
Vicegobernador
Sr. HÉCTOR RICARDO LLERA
Ministro de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro de Gobierno
Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Secretario de Estado de Cultura
Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST
Ministro de Deportes
Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ
Ministro de Salud Pública
Sr. ROBERTO SAMUEL PADILLA
Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRAN
Ministro de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Secretario de Estado de Energía
Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO
Ministro de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN
Ministro de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ
Ministra de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministra de Trabajo y Empleo
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA
Ministro de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministra de Derechos Humanos
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI
Ministro del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro de Turismo
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA
Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Leves: VI - N° 351, VI - N° 352, VIII - N° 114, XVII - N° 211 y XXIV - N° 83; Decretos N°s.: 1388, 1389, 1391, 1390 y 1392.....	Pág. 2 a 8.
Decretos Sintetizados N°s.: 2592/24 y 809	Pág. 8 y 9.
Municipalidad de Garupá: Ordenanzas N°s.: 718, 719 y 720; Decretos N°s.: 094, 095 y 096	Pág. 9 a 27.
Expedientes a Sentencia:	Pág. 27 a 29.
Dirección General de Minas y Geología: Disposición N° 27/25-AM	Pág. 30.
Sociedades:	Pág. 30 y 31.
Edictos:	Pág. 31 a 38.
Subastas:	Pág. 38.
Convocatorias:	Pág. 38 a 40.
Licitaciones:	Pág. 40 y 41.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN LEYES

LEY VI - N° 351

*LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE*

L E Y:

FIESTA PROVINCIAL DE LA ROSA

ARTÍCULO 1.- Se instituye la Fiesta Provincial de la Rosa, con sede permanente en la Localidad de Arroyo del Medio, la que se realiza en el mes de Octubre de cada año.

ARTÍCULO 2.- La fiesta instituida en el artículo 1, se lleva a cabo a fin de destacar la actividad productiva de las rosas y su valoración económica, impulsando el desarrollo turístico y cultural.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los tres días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.

HERRERA AHUAD - Manitto A/C

DECRETO N° 1388

POSADAS, 11 de Julio de 2.025.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes VI - N° 351. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

PASSALACQUA - Llera

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley VI - NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (VI - N° 351).-

GÓMEZ VIGNOLLES

LEY VI - N° 352

*LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE*

L E Y:

ARCHIVO DE MÚSICA MISIONERA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Archivo de Música Misionera con la finalidad de recopilar, preservar, promover y difundir al público la música procedente de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- El Archivo de Música Misionera tiene por objetivo realizar la compilación de manera ordenada y sistemática a través del tiempo y de la historia que hace a la música, a sus compositores, ejecutores e intérpretes cualquiera fuera el lugar y forma de su actuación (vocal o instrumental), haciendo trascender su legado en el arte musical.

ARTÍCULO 3.- El Archivo creado en el artículo 1 tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Conformar una fonoteca provincial con el objeto de resguardar el patrimonio que forma parte de los diferentes estilos musicales;
- 2) Recopilar y catalogar los registros musicales como fonogramas y videogramas existentes producidos en la Provincia, tanto en formato físico como digital para ser incorporados a la fonoteca conformada en el inciso 1;
- 3) Crear un registro y exponer todos los elementos existentes utilizados en la composición de las obras musicales reflejando la historia de los ejecutores, como la historia y el motivo de creación de cada obra en sí misma;
- 4) Preservar y conservar adecuadamente el material musical, garantizando su protección contra el deterioro, pérdida o destrucción;

- 5) Promover y difundir la música misionera a través de conciertos, festivales, publicaciones y medios de comunicación, tanto a nivel local como nacional e internacional;
- 6) Fomentar la investigación y el estudio del origen e historia de la música misionera y su proceso de composición mediante la realización de programas educativos, becas y actividades académicas;
- 7) Articular convenios y colaboraciones con instituciones educativas, culturales y otros archivos musicales para el intercambio de información y experiencias.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Misiones, la que queda facultada para dictar la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- 1) Establecer colaboraciones y asociaciones con instituciones educativas, culturales y otros archivos musicales existentes, con el fin de promover el intercambio de información, recursos y experiencias, así como la preservación y difusión conjunta de la música misionera;
- 2) Designar la conformación de un equipo de gestión responsable de la puesta en marcha del archivo de la música misionera.

ARTÍCULO 6.- El Archivo de Música Misionera permite el acceso a sus instalaciones, colecciones y muestras a los aficionados de la música, investigadores, estudiantes y al público en general, de acuerdo lo disponen las leyes de derechos de autor y protección de datos aplicables, respetando las políticas y procedimientos establecidos en las normas vigentes garantizando su cumplimiento.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los tres días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.

HERRERA AHUAD - Manitto A/C

DECRETO N° 1389

POSADAS, 11 de Julio de 2.025.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes VI - N° 352. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

PASSALACQUA - Llera

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley VI - NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (VI - N° 352).-

GÓMEZ VIGNOLLES

LEY VIII - N° 114

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

DESARROLLO DEL CULTIVO Y LA RECOLECCIÓN DE HONGOS COMESTIBLES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto potenciar el desarrollo del cultivo de hongos comestibles y la recolección de hongos comestibles silvestres, como una alternativa de producción sostenible y sustentable que tiene un alto potencial productivo por las condiciones ambientales y ecológicas innatas de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- 1) Promover el estudio, análisis y puesta en valor de hongos nativos comestibles, fomentando su producción, procesamiento, consumo y comercialización;
- 2) Incorporar al mercado provincial productos de alto valor gastronómico y nutricional;
- 3) Fomentar el uso racional de los recursos utilizados en todas las fases de producción del sector agropecuario y forestal para lograr el aprovechamiento de los diversos sustratos existentes en la Provincia;
- 4) Diversificar las fuentes productivas y complementar las actividades en el ámbito urbano y rural;
- 5) Propiciar la expansión de esta actividad productiva y posicionar a la Provincia como principal proveedor de hongos comestibles en el mercado regional;
- 6) Difundir información sobre las propiedades nutricionales, funcionales y medicinales que poseen los hongos comestibles silvestres o de cultivo;
- 7) Adoptar medidas de acompañamiento y asesoramiento técnico a los productores para lograr el fortalecimiento de la actividad productiva;
- 8) Vincular los ámbitos científicos y técnicos con los productivos con el propósito de fortalecer el intercambio de conocimientos y experiencias a través del trabajo interdisciplinario;
- 9) Incentivar el mejoramiento genético y tecnológico de especies con valor real y potencial de consumo y comercialización.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades de aplicación conjuntamente con el Instituto Misionero de Biodiversidad (IMiBio) deben impulsar proyectos de investigación que toman como objeto los distintos aspectos genéticos, biológicos, ecosistémicos y la caracterización nutricional de especies de hongos comestibles con el objeto de fortalecer el sector de producción alimentaria provincial mediante la puesta en valor de los recursos locales.

ARTÍCULO 4.- Se crea el Registro Provincial de Productores y Recolectores de Hongos Comestibles con el objeto de conformar una base de datos actualizada sobre los productores y los recolectores que desarrollan la actividad, el potencial productivo, la distribución espacial de los cultivos, los lugares de procesamiento y comercialización, así como también todo otro dato de interés para el diseño de planes y acciones dirigidos al fortalecimiento de la producción y de la comercialización.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades de aplicación deben establecer el procedimiento y requisitos de inscripción en el Registro Provincial de Productores y Recolectores de Hongos Comestibles.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

ARTÍCULO 6.- Las autoridades de aplicación son el Ministerio del Agro y la Producción y la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias ministeriales, quedando facultadas a dictar la normativa complementaria y necesaria para la implementación de la presente norma.

ARTÍCULO 7.- Son funciones de las autoridades de aplicación:

- 1) Elaborar e implementar un plan estratégico sectorial a fin de propiciar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- 2) Brindar asistencia técnica y promover programas de capacitación destinados a productores y recolectores;
- 3) Promover prácticas que minimizan la incidencia de contaminantes, plagas y enfermedades en el cultivo;
- 4) Fomentar las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para el mejor desenvolvimiento de los productores y establecimientos vinculados a esta actividad productiva;
- 5) Propiciar la comercialización de estos productos y subproductos a escala provincial, nacional e internacional;
- 6) Implementar las medidas de regulación y fiscalización necesarias para garantizar la calidad y seguridad alimentaria;
- 7) Consolidar redes de trabajo para favorecer el crecimiento gradual y solidario entre productores y promover el asociativismo a través de la creación de cooperativas, consorcios, cuencas productivas, asociaciones del sector o similares;
- 8) Impulsar y concretar alianzas estratégicas con universidades, colegios profesionales y demás entidades vinculadas con la temática a fin de promover la capacitación de técnicos y profesionales;
- 9) Favorecer el fortalecimiento productivo a través de la ejecución de obras de infraestructura, adquisición de insumos y acceso a nuevas tecnologías;
- 10) Suscribir convenios y coordinar acciones con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas, tendientes a la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo queda facultado a otorgar a las personas humanas o jurídicas que estén debidamente inscriptas en el Registro Provincial de Productores y Recolectores de Hongos Comestibles incentivos financieros a través de los organismos competentes, a partir del otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en

el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los tres días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.

HERRERA AHUAD - Manitto A/C

DECRETO N° 1391

POSADAS, 11 de Julio de 2.025.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes VIII - N° 114. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

PASSALACQUA - Llera

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley VIII - NÚMERO CIENTO CATORCE (VIII - N° 114).-

GÓMEZ VIGNOLLES

LEY XVII - N° 211

*LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE*

L E Y:

PROGRAMA PROVINCIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL
DE LAS ALTERACIONES DEGLUTORIAS Y DISFAGIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa Provincial de Atención Integral de las Alteraciones Deglutorias y Disfagia en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.

ARTÍCULO 2.- El Programa Provincial de Atención Integral de las Alteraciones Deglutorias y Disfagia tiene como objetivos:

- 1) Lograr el diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, seguimiento y rehabilitación desde el nacimiento y durante toda la vida del paciente;
- 2) Disminuir la prevalencia, morbimortalidad y minimizar las manifestaciones clínicas del trastorno, preservando la capacidad funcional del paciente y maximizando su calidad de vida;
- 3) Garantizar el abordaje integral que comprende la prevención y tratamiento de las alteraciones estructurales y funcionales que la originan y de las complicaciones nutricionales y respiratorias que desencadena;
- 4) Promover la independencia y el cuidado seguro del paciente;
- 5) Brindar apoyo psicológico e información al paciente, la familia o los cuidadores;
- 6) Impulsar la investigación científica y biomédica, la docencia y la formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 3.- Son beneficiarias del Programa Provincial de Atención de las Alteraciones Deglutorias y Disfagia, todas las personas que poseen diagnóstico de alteraciones deglutorias y disfagia debidamente certificado por un profesional de la salud competente.

ARTÍCULO 4.- Se establece que el diagnóstico de las alteraciones deglutorias y disfagia debe realizarse por un profesional licenciado en fonoaudiología especializado en disfagia y trastornos de la deglución o por profesionales de la salud que intervengan en el proceso de diagnóstico, otorrinolaringólogo, gastroenterólogo, clínico gerontólogo. La rehabilitación se llevará adelante por un licenciado en fonoaudiología especializado en disfagia y trastornos de la deglución.

ARTÍCULO 5.- El Programa Provincial de Atención Integral de las Alteraciones Deglutorias y Disfagia otorga cobertura en:

- 1) Estudios y prácticas diagnósticas de diferente complejidad;
- 2) Atención médica multidisciplinaria, incluyendo especialidades como otorrinolaringología, gastroenterología, neuro-

logía, endocrinología, neumonología, nutricionistas, fonoaudiología, kinesiología, enfermería y otras terapias necesarias para el abordaje, tratamiento, control, rehabilitación y seguimiento del trastorno, de las complicaciones y secuelas asociadas;

3) Asistencia social, psicológica y de contención emocional para el paciente y la familia;

4) Procedimientos quirúrgicos y seguimiento post quirúrgico;

5) Medicamentos, suplementos dietarios y nutricionales, soporte nutricional enteral y parenteral necesario, complementario y adecuado, prescriptos por el equipo médico tratante y avalados por autoridad científica pertinente;

6) Equipamiento, insumos, productos médicos y otros dispositivos y elementos de adaptación y estimulación para la alimentación, de acuerdo a las indicaciones del profesional tratante;

7) Servicios de consulta, asistencia, atención y seguimiento médico mediante el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación debe brindar a los profesionales de la salud herramientas y guías de práctica clínica que posibiliten la toma de decisiones sobre la modalidad de asistencia sanitaria más apropiada, actualizándose conforme a evidencia científica disponible y que permitan:

1) Identificar los grupos de riesgo y detectar precozmente las alteraciones deglutorias y la disfagia;

2) Establecer los métodos de cribado, diagnóstico y de estudio funcional;

3) Valorar el riesgo y la presencia de complicaciones nutricionales y respiratorias asociadas;

4) Evaluar el estado nutricional y de hidratación del paciente, con cálculo de los requerimientos nutricionales e hídricos;

5) Describir las técnicas actualmente disponibles para el tratamiento de los pacientes;

6) Proponer pautas terapéuticas adecuadas en función del estado del paciente y la capacidad deglutoria, que incluyan tratamientos integrales;

7) Incorporar pautas terapéuticas para la alimentación segura con la incorporación del protocolo estándar internacional de homologación de texturas para alimentos y bebidas destinados a pacientes con problemas de deglución;

8) Ofrecer herramientas que permitan identificar, tratar, rehabilitar y seguir la evolución de los pacientes en cualquier nivel de atención sanitaria.

ARTÍCULO 7.- El Programa Provincial de Atención Integral de las Alteraciones Deglutorias y Disfagia debe brindar a los beneficiarios y a sus cuidadores, herramientas que les permitan desarrollar estrategias para el autocuidado, con el objetivo de conocer y gestionar el trastorno y potenciar su autonomía y que comprendan estrategias deglutorias y posturales necesarias para la actividad de la vida diaria, promoción de hábitos saludables, técnicas de control emocional y manejo de la autoestima, estrategias de integración social que eviten el aislamiento, la estigmatización y potencien la figura del paciente activo.

CAPÍTULO II

DÍA PROVINCIAL DE LA DISFAGIA

ARTÍCULO 8.- Se instituye el 12 de Diciembre de cada año como Día Provincial de la Disfagia, en el marco del Día Mundial de la Disfagia.

ARTÍCULO 9.- La autoridad de aplicación debe realizar campañas de difusión y concientización acerca de las alteraciones deglutorias y la disfagia, la importancia del diagnóstico temprano, así como brindar información sobre los tratamientos y centros disponibles para su atención.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, que queda facultada para dictar la normativa necesaria y complementaria para la implementación de la presente ley y tiene como funciones:

1) Generar redes entre todos los niveles de atención del sistema de salud, en las distintas zonas sanitarias, con referencia y contrarreferencia, desarrollando modelos de e-salud que implementen las TIC;

2) Reforzar el sistema de salud con insumos, equipamiento, tecnología y recursos humanos necesarios para lograr los objetivos de la presente ley;

3) Producir e impulsar la investigación, desarrollo e innovación en el campo de la biomedicina y la biotecnología, orientada a dar soluciones médicas tangibles;

4) Desarrollar programas de intercambio, becas, pasantías, perfeccionamiento, especialización y capacitación específica y continua de los profesionales de la salud;

5) Instrumentar espacios de información, asistencia, apoyo, orientación y contención del paciente y su núcleo familiar;

6) Crear y mantener actualizada una base de datos sobre los casos detectados en la Provincia;

7) Coordinar acciones con organismos públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros con

objetivos similares o análogos a los de la presente ley;

8) Gestionar con programas y acciones para la atención de personas con discapacidad, cuando corresponda;

9) Articular con otras políticas y programas, estrategias y acciones desarrollados por la autoridad de aplicación u otros organismos;

10) Desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- La autoridad de aplicación y la obra social provincial deben brindar cobertura en las prestaciones establecidas en el artículo 5 para quienes presentan el trastorno y para aquellas patologías que están directa o indirectamente relacionadas con la disfagia.

ARTÍCULO 12.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ley son atendidos con los siguientes recursos:

1) El aporte que determine el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” sobre los recursos previstos en el artículo 5 de la Ley XVII - N° 70;

2) Subsidios, aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los tres días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.

HERRERA AHUAD - Manitto A/C

DECRETO N° 1390

POSADAS, 11 de Julio de 2.025.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes XVII - N° 211. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

PASSALACQUA - Llera

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley XVII - NÚMERO DOSCIENTOS ONCE (XVII - N° 211).-

GÓMEZ VIGNOLLES

LEY XXIV - N° 83

*LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE*

L E Y:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Consejo General de Educación a donar a favor de la entidad Auto Club Apóstoles, el inmueble determinado como: Fracción “a” del Lote 19, de la colonia, municipio y departamento Apóstoles, de la Provincia de Misiones; con una superficie de veinticinco hectáreas (25 ha); Toma de Conocimiento N° 12245 protocolizada al Tomo 106 Folio 6; Nomenclatura Catastral: Departamento 01, Municipio 04, Sección 03, Chacra 00, Manzana 00, Parcela 156; Partida Inmobiliaria N° 10180, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 4078 Departamento Apóstoles (01), propiedad del Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Se impone como cargo a la donataria, Auto Club Apóstoles con Personería Jurídica N° A-1244, a destinar el inmueble donado en el artículo 1 al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.

Ante el incumplimiento del cargo impuesto en la donación, o en caso de disolución de la entidad, la donación es revocada y el inmueble donado es restituído al Consejo General de Educación con las mejoras existentes sin contraprestación alguna, independientemente de lo que establece el estatuto social de la entidad respecto al destino de los bienes remanentes en supuesto de disolución.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Escribanía General de Gobierno a realizar la pertinente escritura traslativa de dominio a favor de la donataria y a establecer en la misma el mecanismo de restitución del inmueble al Consejo General de Educación para el caso de disolución de la entidad.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los tres días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.

HERRERA AHUAD - Manitto A/C

DECRETO N° 1392

POSADAS, 11 de Julio de 2.025.-

TÉNGASE por Ley de la Provincia de Misiones, la norma sancionada por la Cámara de Representantes XXIV - N° 83. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y pase al Ministerio de Coordinación General de Gabinete a sus efectos.-

PASSALACQUA - Llera

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA:

Registrada la Ley XXIV - NÚMERO OCHENTA Y TRES (XXIV - N° 83).-

GÓMEZ VIGNOLLES

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2592

POSADAS, 15 de Noviembre de 2.024.-

ARTÍCULO 1°.- DISMINÚYESE la suma de \$ 30.000.000,00 (PESOS TREINTA MILLONES) del Presupuesto Vigente, en la Jurisdicción 10 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, en la partida, codificación y monto que se detalla a continuación:

UNID. DE ORG. 01-0BLIG. A CARGO DEL TESORO	\$ 30.000.000,00
10-01-0-3-90-1-03-031-03160 Aportes a Act. No Lucrativas	\$ 30.000.000,00
S.C.D. 0-01 Programas a Implementar	\$ 30.000.000,00

ARTÍCULO 2°.- AUMENTÁSE la suma de \$ 30.000.000,00 (PESOS TREINTA MILLONES) en el Cálculo de Recursos y Erogaciones Figurativas de la Administración Central a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, conforme al siguiente detalle:

Planilla N° 1 - Anexa al Art. 3° (Ley VII - N° 100)

RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
A CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Pesos

CONCEPTO	TOTAL	EPRAC
REMESAS DE ADM. CENTRAL	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00
B. OTRAS REMESAS	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00
PI FIN. EROG.CORRIENTES	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00

Planilla N° 2 - Anexa al Art. 3° (Ley VII - N° 100)

EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
A CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Pesos

CONCEPTO	TOTAL
EROGACIONES FIGURATIVAS	\$ 30.000.000,00
Contribuciones para Financiar Erog. Corrientes	\$ 30.000.000,00
Ente Provincial Reg. de Agua y Cloacas (E.P.R.A.C.)	\$ 30.000.000,00

ARTÍCULO 3°.- AUMENTÁSE la suma de \$ 30.000.000,00 (PESOS TREINTA MILLONES) en la Jurisdicción 10 - Obligaciones a Cargo del Tesoro - Otras Erogaciones - Erogaciones Figurativas del Presupuestos Vigente, en la partida,

codificación y monto que se detalla a continuación

UNID. DE ORG. 01 -013 LIG. A CARGO DEL TESORO	\$ 30.000.000,00
10-01-0-3-09-091-09110- Contrib. A Ctas. Esp. y Org. Des.	\$ 30.000.000,00
Cod.S.C.D 4 - JURISDICCION 04-MIN. DE H.F.O.Y S.P.	\$ 30.000.000,00
Sub. Cod. S.C.D. 52 - E. P. R.A. C. - Personal y Erog. Ctes.	\$ 30.000.000,00
ARTÍCULO 4°.- AUMENTÁSE la suma de \$ 30.000.000,00 (PESOS TREINTA MILLONES) al Presupuesto vigente de la Jurisdicción 04 - Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Organismo 46 - Ente Provincial Regulador de Agua y Cloacas - E.P.R.A.C., en la partida, codificación y monto que se detalla a continuación:	
04-46-1-3-20-1-03-03160- Aportes a Act. No Lucrativas	\$ 30.000.000,00
S.C.D. 0-02- Subsidios al Consumo de Agua	\$ 30.000.000,00
ARTÍCULO 5°.- ADECUÁSE la Orden de Disposición de Fondos N° 33/24, DISMINUYENDO la suma de \$ 30.000.000,00 (PESOS TREINTA MILLONES) de la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia, AUMENTANDO idéntica suma en la Contaduría General - Otras Erogaciones - Erogaciones Figurativas. PONESE a disposición de la Dirección de Administración del Ente Provincial Regulador de Agua y Cloacas (E.P.R.A.C.) la suma de \$ 30.000.000, 00 (PESOS TREINTA MILLONES), por la presente Orden de Disposición de Fondos N° 68/24.-	

DECRETO N° 809

POSADAS, 02 de Mayo de 2.025.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE y REAPRÓPIASE al presente ejercicio financiero, el pago de las facturas N° 00002-00005570 la suma de \$ 1.868.470,00 (PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA) por el mes de Octubre/24 N° 00002-00005602 ; la suma de \$ 1.868.470,00 (PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA) por el mes de Noviembre/24; N° 00002-00005662 ; la suma de \$ 1.868.470,00 (PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA) por el mes de Diciembre/24 obrantes a fs. 03,05 y 07 por la suma de total de \$ 5.605.410,00 (PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ) a favor de la firma "DAMSA S.R.L." C.U.I.T. N° 33-70994338-9 por el servicio de limpieza realizado en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2.024 , que dicho servicio redunda a favor de la Provincia encuadrándose en los Artículos 44° y 80° de la Ley VII - N° 11(antes Ley 2.303).-

ARTÍCULO 2°.- APRUEBASE y AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Gobierno, Trabajo y Empleo y Derechos Humanos a proceder a la liquidación y pago de la suma total de \$ 5.605.410,00 (PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ), a favor de la firma "DAMSA S.R.L." C.U.I.T. N° 33-70994338-9, con imputación a la partida 03-09-2-01-1-90-1-01-012-01220 - Cuenta Especial 01 - Fondo Especial Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble - Ley II - N° 12, del Presupuesto Vigente.-

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ ORDENANZA N° 718

GARUPÁ, Misiones, 24 de Junio de 2.025.-

VISTO: El EXPTE. N° 221/M/2.025, solicitud de fraccionamiento particular de la Sra. Sapoznik Nilda Mabel, y;

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza N° 386/16 Código de Ordenamiento Urbano 2.025, regula la actividad municipal centralizada en Urbanismo, donde comprende también la zonificación y proyección de proyectos urbanísticos en la Ciudad de Garupá; QUE, la Ordenanza N° 386/16 Capítulo I.3.2 Procedimiento para cambio de normativa:

"Informe técnico urbanístico debidamente fundamentado por parte de la Autoridad de Aplicación. Deberá contener criterios que promuevan la integración socio espacial. La mixtura de usos y actividades y la riqueza y complejidad de la vida urbana. Contará con una estimación de la mayor renta económica generada por la modificación, en caso de existir esta, y una propuesta de compensación al Municipio por dicha mayor renta, que en ningún caso podrá ser inferior al 40% de la misma o su equivalente en suelo urbano o urbanizable. En este último caso. Conforme a criterios de localización de favorezcan el aprovechamiento racional de los inversores en equipamientos y redes de servicios existentes, y previo cálculo de equivalencia de valores entre ambos emplazamientos, incorporando las valorizaciones producidas

por el cambio de normativa que se requiera.

Audiencia pública convocado con al menos 15 días de anticipación, presidida por 3 (tres) concejales y con acta posterior en donde conste la totalidad de las intervenciones realizadas.

Aprobación del HCD y promulgación por el Ejecutivo”;

QUE, es potestad del Poder Ejecutivo Municipal, puede solicitar la modificar el acto administrativo regular en todas sus consecuencias en virtud del mérito, oportunidad o conveniencia necesaria, al Concejo Deliberante de la Ciudad de Garupá;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBESE la modificación especial de zonificación de AC 4 - ÁREA COMERCIAL REGIONAL a ATU 2 - ÁREA TEJIDO RESIDENCIAL URBANO para el lote mencionado: Dep. 04, Mun, 35, Secc. 004, Chac. 0000, Mz. 0000, Parc. 079E.-

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE, comuníquese a las partes interesadas y al Poder Ejecutivo, cumplido, ARCHÍVESE.-

RAUBER – De Olivera

Dada en Sala de Sesiones Evita, del Concejo Deliberante de la Ciudad de Garupá, en Sesión Ordinaria N° 17 del 24 de Junio de 2.025.-

DECRETO N° 094

GARUPÁ, Misiones, 03 de Julio de 2.025.

VISTO: Ordenanza N° 718/2.025, ingresada a este PEM, por nota N° 2630- Letra H- de 2.025, del Concejo Deliberante de Garupá, que aprueba la modificación especial de zonificación del lote identificado como Departamento 04, Municipio 35, Sección 004, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 079E;

CONSIDERANDO:

QUE, la mencionada Ordenanza tiene por objeto adecuar el uso del suelo de la parcela individualizada a las necesidades y características del entorno urbano circundante;

QUE, la modificación de zonificación de AC4 (Área Comercial Regional) a ATU2 (Área Tejido Residencial Urbano) responde a un análisis de la planificación urbana, buscando armonizar el desarrollo de la zona con su vocación predominante;

QUE, esta adecuación contribuirá a un crecimiento más ordenado y coherente del área, permitiendo un uso del suelo más compatible con las viviendas existentes y futuras;

QUE, a tal efecto es necesario dictar el presente dispositivo legal correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- PROMULGAR, en todas sus partes la Ordenanza N° 718/2.025 del Concejo Deliberante de Garupá.-

ARTÍCULO 2º.- APRUEBESE, la modificación especial de zonificación de AC4 (Área Comercial Regional) a ATU2 (Área Tejido Residencial Urbano) para el lote identificado como Departamento 04, Municipio 35, Sección 004, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 079E.-

ARTÍCULO 3º.- REFRENDARÁN, el presente Decreto los Señores Secretario de Gobierno Municipal, Secretario Coordinador General y Secretaria de la Tesorería Municipal.-

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE, Publíquese, Comuníquese a las áreas pertinentes, Notifíquese, Cumplido. ARCHÍVESE.-

RIPOLL – Mendoza – Gadea – Flores

PS19388 V16396

ORDENANZA N° 719

GARUPÁ, Misiones, 24 de Junio de 2.025.-

VISTO: El EXPTE N° 211/C/25, la necesidad de ordenar el tránsito vehicular en la Ciudad de Garupá, especialmente en sectores donde el estacionamiento indebido genera dificultades en la circulación y riesgo de accidentes, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en la calle Hipólito Yrigoyen, en el tramo comprendido entre la calle Herminio Barrios y la avenida Las Américas, sentido norte-sur, se encuentra instalado un semáforo que regula el flujo vehicular;

QUE, el estacionamiento de vehículos en dicho tramo genera un estrechamiento de la calzada, dificultando el ingreso y egreso de la arteria principal, obstruyendo la visibilidad, y representando un riesgo para conductores y peatones;

QUE, es deber del Estado municipal adoptar medidas que garanticen la seguridad vial, la prevención de siniestros y el ordenamiento del tránsito urbano.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
SANCIONA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°.- PROHÍBESE el estacionamiento de todo tipo de vehículos en la calle Hipólito Irigoyen, sentido norte-sur, en el tramo comprendido entre la calle Herminio Barrios y la avenida Las Américas.-

ARTÍCULO 2°.- LA DIRECCIÓN de Tránsito del Municipio será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, debiendo colocar la correspondiente señalización vertical y horizontal, y realizar los controles necesarios para su cumplimiento.-

ARTÍCULO 3°.- EXCEPTÚASE de la prohibición establecida en el artículo 1° a las unidades del transporte público de pasajeros que operan en el ejido municipal, exclusivamente para el ascenso y descenso de personas en la parada de colectivos ubicada en dicho tramo.-

ARTÍCULO 4°.- EN CASO de infracción, serán de aplicación las sanciones previstas en la Ordenanza Tributaria vigente.-

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

RAUBER – De Olivera

Dada en Sala de Sesiones Evita, del Concejo Deliberante de la Ciudad de Garupá, en Sesión Ordinaria N° 17 del 24 de Junio de 2.025.-

DECRETO N° 095

GARUPÁ, Misiones, 03 de Julio de 2.025.-

VISTO: Ordenanza N° 719/2.025, ingresada a este PEM, por nota N° 2630- Letra H-del Concejo Deliberante de Garupá,

CONSIDERANDO:

QUE, el crecimiento demográfico de la Ciudad de Garupá, ha generado un aumento significativo en la cantidad de automotores, lo que requiere una reorganización de las calles para garantizar una circulación automotriz segura, y;

QUE, el presente decreto establece la prohibición de estacionamiento, sobre la calle Hipólito Irigoyen, en el tramo comprendido entre la calle Herminio Barrios y la avenida Las Américas, sentido norte-sur, y;

QUE, a tal efecto es necesario dictar el presente dispositivo legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- PROMULGAR, en todas sus partes Ordenanza N° 719/2.025, presentado por el Concejo Deliberante de Garupá.-

ARTÍCULO 2°.- PROHÍBESE, estacionar en la calle Hipólito Irigoyen, en el tramo comprendido entre la calle Herminio Barrios y Avenida Las Américas, sentido norte-sur, donde se encuentra instalado un semáforo que regula el flujo vehicular.-

ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁN, el presente Decreto los Señores Secretario de Gobierno Municipal, Secretario Coordinador General y Secretaria de la Tesorería Municipal.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, Publíquese, Comuníquese a las áreas pertinentes, Notifíquese, Cumplido ARCHÍVESE.-

RIPOLL – Mendoza – Gadea – Flores

ORDENANZA N° 720

GARUPÁ, Misiones, 24 de Junio de 2.025.-

VISTOS: Las estructuras de soporte de antenas de telefonía instaladas en jurisdicción municipal, y las que se instalen en el futuro; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por sus especiales características, las antenas de telefonía y sus estructuras de soporte constituyen obras civiles que requieren el debido control por parte de esta Municipalidad, para permitir su funcionamiento seguro y sin riesgos para la comunidad;

QUE, este control debe abarcar la etapa anterior a la construcción misma de estas estructuras, regulando los requisitos que deben cumplimentar quienes requieran la autorización para instalar y operar este tipo de obras;

QUE, una vez que las estructuras se encuentran construidas, se requiere instrumentar controles periódicos que verifiquen si ellas se encuentran en condiciones y no representan un riesgo para la seguridad de la comunidad;

QUE, la realización de estos controles debe financiarse principalmente mediante tasas específicas que deben crearse a tal efecto, y cuyo facultad de creación y percepción fue expresamente reconocida a los municipios tanto por las empresas de telefonía como por las autoridades nacionales mediante el denominado “Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes de comunicaciones móviles”, suscripto entre la Federación Argentina de Municipios y los operadores de telefonía ante la Secretaría de Comunicaciones, como una derivación del poder de policía que tienen los municipios sobre las obras civiles construidas en sus respectivas jurisdicciones;

QUE, actualmente las empresas de telefonía vienen abonando voluntariamente estas tasas a cientos de municipios de todo el país, ratificando así el reconocimiento que hacen a la facultad de los municipios para establecer estas tasas y percibirlas;

QUE, los requisitos exigidos para la construcción y funcionamiento de estas estructuras no deben importar un obstáculo para su instalación, atengo el innegable valor que el servicio de telefonía tiene para la comunidad y a las expresas disposiciones de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y la Ley Argentina Digital N° 27.078;

QUE, la Ordenanza Tributaria para el ejercicio 2.024 (Ordenanza N° 639) regula algunas cuestiones relacionadas a las estructuras portantes de antenas, pero se requiere una sistematización y unificación legislativa que permitir una mejor interpretación e instrumentación práctica;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GARUPÁ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS
PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.

Definiciones

Artículo 2°: Se denomina “estructura de soporte” de antenas de telefonía, a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de telefonía.

Se denomina “antena” a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura de soporte.

Bajo el término “telefonía” queda comprendida la telefonía fija o de red, la telefonía celular o móvil, la radiotelefonía (sistemas tipo “push to talk”) y cualquier dispositivo similar.

Se entiende por “propietario”, al titular, propietario y/o explotador de las estructuras de soporte de antenas de telefonía.

Permiso de construcción – Requisitos a cumplimentar

Artículo 3°: Antes de instalar nuevas estructuras de soporte, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las mismas deberán solicitar autorización para construirlas, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

a) Presentación de una NOTA DIRIGIDA A ESTA MUNICIPALIDAD, solicitando la inscripción en el “Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de telefonía” referido en el artículo 5° de la presente Ordenanza, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a.1)** Estatuto Social (copia certificada por escribano público).
- a.2)** Licencia de Operador de Telecomunicaciones (copia certificada por escribano público).
- a.3)** Constancia de CUIT suscripta por persona autorizada.
- a.4)** Poder del/los firmante/s (copia certificada por escribano público).
- a.5)** Informar cuál es el domicilio legal de la Empresa.
- a.6)** Informar los datos de la persona o Área de la Empresa que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).

En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el “Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole”, sólo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo.

b) Presentación de una SOLICITUD DE FACTIBILIDAD, en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.

c) Presentación de una NOTA DE SOLICITUD DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

c.1) Declaración jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por escribano público).

c.2) Contrato de locación o escritura del inmueble en el que se efectuará la instalación (copia certificada por escribano público).

c.3) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por escribano público).

c.3) Informe de impacto ambiental, suscripto por la Empresa y por un profesional competente.

c.4) Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.

c.5) Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por escribano público).

c.6) Cómputo y presupuesto de la obra.

c.7) Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.

d) Pago de la “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7° y 8° de la presente Ordenanza.

Cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Municipalidad procederá a otorgar el respectivo permiso de construcción y puesta en marcha, si así correspondiera. -

Una vez acreditada la finalización de la obra, la Municipalidad otorgará sin más el correspondiente certificado de habilitación de la estructura portante. Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar si la obra se ajusta a la autorización concedida y a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar dicha autorización.

En caso de estructuras de soporte que ya se encontraren instaladas a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte sólo deberán cumplimentar los requisitos previstos en los incisos a) y d) del presente artículo, y la Municipalidad otorgará el correspondiente certificado de habilitación. Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar las condiciones de instalación y funcionamiento.

Reubicación de antenas

Artículo 4°: Por razones de interés público, la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno.

Dicha resolución deberá encontrarse debidamente fundada.

Registro de estructuras y/o antenas

Artículo 5°: Créase el “Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de telefonía”, en el que deberán anotarse todas aquellas empresas destinadas a esta actividad, mediante la presentación de una Nota solicitando la inclusión en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso a) de la presente Ordenanza.

En el caso de estructuras de soporte que no se encuentren habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, la solicitud de inclusión en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitarse la habilitación de cada estructura de soporte. En el caso de estructuras de soporte que ya estuvieran habilitadas, la solicitud de inclusión en el Registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

Infracciones

Artículo 6°: Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y QUINIENTOS POR CIENTO (500%) del monto establecido para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE), las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte, o realización de modificaciones sobre ella) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.
- c) Omisión de informar las estructuras portantes de antenas de su titularidad que se encuentren ubicadas en la jurisdicción.

CAPÍTULO II

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

Hecho imponible – montos a abonar – contribuyentes y responsables - exenciones

Artículo 7°: Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

Montos a pagar

Artículo 8°: Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL (\$ 740.000).

El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Por cada estructura portante no convencional y/o de tipo “Wicap”, se abonará un monto equivalente a UN TERCIO (1/3) del previsto en el primer párrafo.

Las estructuras utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia estarán exentas del pago.

CAPÍTULO III

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Hecho imponible – contribuyentes y responsables – base imponible

Artículo 9°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos en el artículo siguiente.

Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes el 1° de Enero, el 1° de Julio y/o al 31 de diciembre de cada año.

Montos a pagar y vencimientos

Artículo 10°: Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonarse anualmente la suma fija de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000).

Por cada estructura portante no convencional y/o de tipo “Wicap”, se abonará anualmente un monto equivalente a UN TERCIO (1/3) del previsto en el párrafo precedente.

Las estructuras utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia estarán exentas del pago.

El plazo para el pago vencerá el último día hábil del mes de febrero de cada año, o el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte, lo que acontezca primero.

Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario.

Recargos

Artículo 11°: La falta de pago de las tasas previstas en esta Ordenanza, devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitorio que establezca el Fisco Nacional, que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en los artículos anteriores o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de esta Ordenanzas y de los demás detalles necesarios para el pago.

Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el artículo 13°, se generará automáticamente un recargo adicional del CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total intimada, destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES REFERIDAS A ANTENAS

Situación de las estructuras portantes existentes a la fecha de sanción - Modificación de estructuras e instalación de nuevas antenas

Artículo 12°: Toda estructura portante de antenas de telefonía que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación de la misma en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cumplimentando requisitos previstos en el artículo 3° de la presente Ordenanza (con las limitaciones que surgen del último párrafo de esa norma), aunque dicha estructura se encontrare habilitada con anterioridad.

Asimismo, antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aún en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación. La autorización se entenderá automáticamente concedida si no es expresamente rechazada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud. La realización de las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.

Infracciones y sanciones

Artículo 13°: Transcurridos los plazos previstos en la presente Ordenanza u otorgados por la Municipalidad sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos (2) veces el valor de la “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN” que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado. En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Municipalidad dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicara una nueva multa de dos (2) veces la determinada en primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago. Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.

Procedimiento de determinación

Artículo 14°: Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa.

Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago.

Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

Responsabilidad solidaria

Artículo 15°: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en esta Ordenanza y sus correspondientes intereses.

Vigencia, publicación y derogaciones

Artículo 16°: LA presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación, y se mantendrá vigente mientras no sea expresamente o tácitamente derogada por otra Ordenanza, sin perjuicio de la posibilidad de actualizar los montos establecidos en los artículos 8° y 10° de la presente Ordenanza a partir del período fiscal 2026, mediante el dictado de nuevas ordenanzas o por intermedio de las respectivas Ordenanzas Tributarias.

A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las ordenanzas que se le opongan.

Asimismo, quedan derogados específicamente los artículos 19° a 27° inclusive de la Ordenanza Tributaria para el ejercicio 2.024 (Ordenanza N° 639).

A todos los efectos legales, la notificación por cualquier medio (incluso por correo electrónico) del texto completo de la presente Ordenanza, se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista precedentemente.

Disposición transitoria – Período fiscal 2024

Artículo 17°: Atento a las derogaciones establecidas en el artículo precedente, autorícese al Departamento Ejecutivo a aplicar únicamente las siguientes disposiciones para el período fiscal 2024:

a) La Tasa que se encontraba prevista en el derogado artículo 23° de la Ordenanza Tributaria para el ejercicio 2.024 (Ordenanza N° 639), se regirá directamente por lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la presente Ordenanza.

b) La Tasa que se encontraba establecida en el derogado artículo 27° de la Ordenanza Tributaria para el ejercicio 2.024 (Ordenanza N° 639), se regirá directamente por lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la presente Ordenanza, pero dichos montos se reducirán en un veinte por ciento (20%).

c) El resto de los conceptos incorporados en las normas derogadas, quedan sin efecto alguno.

Artículo 18°: Apruébese en todas sus partes el contrato de Locación de Servicios Profesionales entre LANGER Y ACRICH y la Municipalidad de Garupá para realizar los servicios que se incluyen en el presente contrato, el cual se adjunta como ANEXO único de la presente Ordenanza.-

Artículo 19°: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

RAUBER – De Olivera

Dada en Sala de Sesiones Evita, del Concejo Deliberante de la Ciudad de Garupá, en Sesión Ordinaria N° 17 del 24 de Junio de 2.025.-

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En **GARUPÁ**, Departamento CAPITAL Provincia de MISIONES, a los 02 días del mes de Enero del año 2024 entre la **Municipalidad de GARUPÁ**- C.U.I.T. N° 30-68327028/4, con domicilio legal en Calle San Martín N° 63 de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Luis Armando RIPOLL, titular del DNI N° 20.899.659, en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL Titular y en funciones, en adelante denominada "**LOCATARIO**", por una parte; y por la otra parte **LANGER & ACRICH**, con domicilio en calle Ayacucho N° 330, 7° "B" de la Ciudad de Córdoba, Provincia homónima, denominación de fantasía que hace referencia conjunta o indistintamente a **CRISTIAN ACRICH S.A.S.**, CUIT 33-71615403-9, **CRISTIAN DANIEL ACRICH**, D.N.I. N° 28.727.652, abogado, Matrícula Provincial N° 1-34020 y Federal T° 502 F° 74 (quien suscribe el presente como Administrador Titular de **CRISTIAN ACRICH S.A.S.** y también por derecho propio) y **CRISTHIAN EDUARDO LANGER**, D.N.I. N° 26.389.957, abogado, Matrícula Provincial N° 1-31424 y Federal T° 66 F° 431 (quien suscribe el presente por derecho propio), todos ellos con idéntico domicilio y a quienes en adelante se denominará conjuntamente como "**LANGER & ACRICH**", se formaliza el presente "**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**" (en adelante "**CONTRATO**"), que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO

El **LOCATARIO** contrata a **LANGER & ACRICH** para que preste los servicios que se enumeran en la cláusula TERCERA, respecto de la "**TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN**", la "**TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**", y/o las tasas cuyos hechos imponible resulten sustancialmente idénticos a los de las tasas referidas.

SEGUNDA: DENOMINACIONES

En el **CONTRATO** se emplearán las siguientes denominaciones:

a) **ESTRUCTURA/S PORTANTE/S**: toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente las antenas o elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de cualquier tipo.

b) **ANTENA/S**: cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura portante.

c) **ESTRUCTURA/S PORTANTE/S COMERCIAL/ES**: todas las estructuras portantes que se emplean para el montaje de antenas destinadas a usos comerciales, incluyendo especialmente las antenas de telefonía fija; telefonía celular, móvil, radiotelefonía o similar; radioenlaces; radiodifusoras de amplitud o frecuencia modulada (AM o FM); televisoras, emisoras o repetidoras de señales de TV abierta; emisoras, repetidoras o difusoras de señales de TV por circuito cerrado cableado o inalámbrico; y en general todas las que se emplean para la recepción y/o transmisión de datos o señales con finalidad comercial y/o para utilidad de una actividad de tipo comercial.

d) **ESTRUCTURA/S PORTANTE/S DE TELEFONÍA**: solamente las estructuras portantes de antenas destinadas directa o indirectamente a la prestación del servicio de **TELEFONÍA**.

e) **OTRA/S ESTRUCTURA/S PORTANTE/S**: todas aquellas estructuras portantes que encuadran dentro de la denominación de **ESTRUCTURAS PORTANTES COMERCIALES**, pero no en el concepto de **ESTRUCTURAS PORTANTES DE TELEFONÍA**.

f) **TELEFONÍA**: comprende la telefonía fija o de red, la telefonía celular o móvil, la radiotelefonía (sistemas tipo "push to talk" o similares), y cualquier dispositivo similar de comunicaciones.

g) **EMPRESA/S DE TELEFONÍA**: las personas físicas o jurídicas que prestan de manera directa el servicio de **TELEFONÍA**, y también las personas físicas o jurídicas que si bien no prestan de manera directa el servicio de **TELEFONÍA**, son propietarias, titulares, poseedoras o usuarias de **ESTRUCTURAS PORTANTES DE TELEFONÍA**.

h) **OTRA/S EMPRESA/S**: los propietarios, titulares, poseedores o usuarios de **OTRAS ESTRUCTURAS PORTANTES**, es decir, de estructuras portantes que no encuadren en la denominación de **ESTRUCTURAS PORTANTES DE TELEFONÍA** que prevé el inciso d).

i) **TASAS**: hace referencia conjunta o indistintamente a los tributos mencionados en la cláusula PRIMERA, es decir a la "**TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN**", la "**TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**", y/o las tasas cuyos hechos imponible resulten sustancialmente idénticos a los de las tasas referidas.

TERCERA: ENUMERACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS

Los servicios que prestará **LANGER & ACRICH** en relación a las **TASAS** son los siguientes:

a) **REVISIÓN LEGISLATIVA**: Revisión de la legislación municipal vigente, a los efectos de determinar la necesidad de efectuar modificaciones o actualizaciones en la misma, sancionar nueva normativa o reglamentar la normativa existente. Este servicio incluye la elaboración de los respectivos anteproyectos legislativos (ordenanzas, decretos, resoluciones y similares), y se presta durante toda la vigencia del **CONTRATO**.

b) **INSPECCIÓN ESTRUCTURALES**: Realización de inspecciones estructurales de todas las **ESTRUCTURAS PORTANTES COMERCIALES** que se encuentren emplazadas en jurisdicción del **LOCATARIO**, a través de un ingeniero civil.

c) **MEDICIÓN DE RADIACIONES NO IONIZANTES**: Medición de las radiaciones no ionizantes emitidas por las antenas emplazadas en todas las **ESTRUCTURAS PORTANTES COMERCIALES** emplazadas en jurisdicción del **LOCATARIO**, a través un ingeniero civil.

d) **GESTIÓN DE APORTE DE INFORMACIÓN**: Realización de gestiones formales o informales ante el Ente Nacional de Telecomunicaciones (ENACOM) u otros organismos nacionales o provinciales, para que aporten información respecto de las **ESTRUCTURAS PORTANTES COMERCIALES** ubicadas en jurisdicción del **LOCATARIO**.

e) **LIQUIDACIÓN Y/O DETERMINACIÓN DE DEUDA**: Determinación provisoria de la deuda que cada **EMPRESA DE TELEFONÍA** posee respecto de las **TASAS** (incluyendo la deuda que pudiera existir por períodos anteriores a la vigencia del **CONTRATO**), notificación de dicha deuda a cada **EMPRESA DE TELEFONÍA**, y gestión extrajudicial de cobro de la misma.

f) **ACUERDOS DE PAGO VOLUNTARIO**: Gestión de suscripción de acuerdos de pago voluntario (escritos o formalizados por medios electrónicos o similares) entre el **LOCATARIO** y cada una de las **EMPRESAS DE TELEFONÍA** que adeude las **TASAS**, incluyendo la eventual logística de la suscripción de tales acuerdos (suscripción por parte del **LOCATARIO**, entrega de los mismos a las **EMPRESAS DE TELEFONÍA**, retiro de los convenios suscriptos por las **EMPRESAS DE TELEFONÍA**, gestión de todos los detalles necesario para que las partes cumplan íntegramente tales acuerdos, etc.).

g) **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES OPCIONALES**: Los siguientes servicios se encuentran incluidos en la retribución pactada, pero se prestarán sólo si son expresamente requeridos o autorizados por el **LOCATARIO**, previo informe detallado de situación efectuado por **LANGER & ACRICH**:

g.1) **DETERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE DEUDA**: Para el caso que las **EMPRESAS DE TELEFONÍA** no abonen voluntariamente las **TASAS** y las gestiones extrajudiciales fueran infructuosas, **LANGER & ACRICH** asesorará al **LOCATARIO** para el inicio y desarrollo de los respectivos procedimientos de determinación de oficio o liquidación de la deuda y de aplicación de sanciones por infracciones formales y/o sustanciales, según los procedimientos previstos en la legislación municipal vigente, incluyendo la instancia de tramitación de los recursos administrativos correspondientes. Respecto de dichos procedimientos, **LANGER & ACRICH** tendrá a su cargo la elaboración de la totalidad de los proyectos de actos administrativos que resulten necesarios, los que en todos los casos deberán ser suscriptos por los funcionarios competentes del **LOCATARIO** para tener validez legal. Los funcionarios competentes estarán facultados para insertar las modificaciones que estimen pertinentes en los proyectos, o efectuar observaciones u objeciones a los mismos, por lo que no podrá entenderse que los actos administrativos son dictados por **LANGER & ACRICH**, pues éste se limitará a elaborar los respectivos proyectos.

g.2) **REPRESENTACIÓN Y/O PATROCINIO EN INSTANCIA JUDICIAL DE DISCUSIÓN DE LA DEUDA O DE COBRO**: Para el caso de que la discusión con las **EMPRESAS DE TELEFONÍA** se extienda al ámbito judicial en cualquier instancia o tipo de procedimiento, **LANGER & ACRICH** representará y/o patrocinará al **LOCATARIO** en la totalidad de las instancias judiciales ordinarias y/o extraordinarias provinciales y/o federales que ello importe (tribunales de primera instancia, Cámaras competentes, máximo Tribunal provincial, Corte Suprema de Justicia de la Nación, tribunales federales de cualquier instancia, etc.), y hasta su conclusión, incluso en los procedimientos de ejecución fiscal o similar. **LANGER & ACRICH** podrá optar por delegar total o parcialmente la cobranza judicial en procuradores del **LOCATARIO**, o en el Asesor Letrado o Fiscal Municipal del **LOCATARIO**, o por darles intervención a éstos en dichas tareas, conservando o no el patrocinio, en todos los casos con acuerdo del **LOCATARIO**. Para el inicio de las acciones judiciales, **LANGER & ACRICH** deberán contar con autorización expresa del **LOCATARIO**; sin perjuicio de ello, dicha autorización se considerará concedida tácitamente en caso que el **LOCATARIO** entregue a **LANGER & ACRICH** un poder general o especial para actuar en juicio y los títulos de deuda que permiten el inicio de las acciones judiciales.

Se aclara expresamente que los servicios detallados en los incisos e), f) y g) serán prestados por **LANGER & ACRICH** sólo respecto de **EMPRESAS DE TELEFONÍA**, y no respecto de **OTRAS EMPRESAS**, mientras que los servicios detallados en los incisos a), b), c) y d) se prestarán en relación a todas las **ESTRUCTURAS PORTANTES COMERCIALES**.

CUARTA: FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS – RESPONSABILIDADES

LANGER & ACRICH prestará los servicios comprometidos de manera personal y directa (conjunta o separadamente y/o de manera indistinta de acuerdo al tipo de tarea, a la división interna del trabajo, a la capacitación o formación de cada uno de ellos o a cualquier otra circunstancia), poniendo su mayor pericia, celo y conocimiento profesional y/o experiencia práctica, sin sujeción a horarios y desde su propio domicilio profesional, sin perjuicio de los traslados que resulten necesarios para la prestación de dichos servicios y de la comunicación permanente que mantendrá con el **LOCATARIO**.

Sin perjuicio de ello, a su criterio y bajo su exclusivo costo, cargo y responsabilidad, **LANGER & ACRICH** podrá delegar la realización de tareas concretas a profesionales calificados y/o capacitados para las tareas a desarrollar, y/o a personas con experiencia y capacidad adecuadas para las tareas que se deben efectuar, pero en todos los casos **LANGER & ACRICH** conservará plena responsabilidad por las tareas realizadas por terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberles a éstos.

La prestación de los servicios enumerados en los incisos b) y c) de la cláusula TERCERA estará a cargo de un ingeniero civil designado y contratado por **LANGER & ACRICH** a su exclusivo cargo y responsabilidad.

En todos los casos, los profesionales o personas que contrate **LANGER & ACRICH** no estarán vinculados ni laboral ni civilmente al **LOCATARIO**, ni estarán sujetos a horarios ni a relación de dependencia de naturaleza alguna respecto del **LOCATARIO**, por lo que éste deslinda toda responsabilidad por las deudas civiles, laborales o previsionales que pudiera tener **LANGER & ACRICH** respecto del personal que destine a la prestación de las tareas comprometidas, o por las consecuencias de los incumplimientos legales y/o contractuales en que **LANGER & ACRICH** pudiera incurrir respecto de dicho personal. **LANGER & ACRICH** declara que asume la total y absoluta responsabilidad por las eventuales deudas mencionadas, y que se obliga a restituir al **LOCATARIO** cualquier monto que eventualmente pudiera verse obligado a abonar en dicho concepto.

En cuestiones legales y jurídicas para las que se requiere título profesional de abogado y matrícula profesional habilitante, la responsabilidad profesional corresponderá de manera conjunta, indistinta y solidaria a CRISTHIAN EDUARDO LANGER y CRISTIAN DANIEL ACRICH, sin perjuicio de la responsabilidad de otra naturaleza que pudiera corresponderle personalmente a los mismos y a CRISTIAN LANGER S.A.S. y CRISTIAN ACRICH S.A.S.

QUINTA: RETRIBUCIÓN

Como única y definitiva retribución o contraprestación por la totalidad de los servicios contratados, **LANGER & ACRICH** percibirá por todo concepto un monto final y total equivalente al **DIECIOCHO POR CIENTO más el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (18 % + IVA)** de las sumas totales que le abonen efectivamente al **LOCATARIO** en concepto de TASAS y durante la vigencia del **CONTRATO**, las **EMPRESAS DE TELEFONÍA** que hubieran abonado por gestión y/o intervención directa o indirecta de **LANGER & ACRICH**. A dicha suma no se le adicionará monto alguno por ningún otro concepto, excepto el referido al Impuesto al Valor Agregado.

El **LOCATARIO** sólo estará obligado a abonar la retribución referida precedentemente, y en ningún caso deberá pagar los honorarios que pudieran regularse judicialmente a favor de **LANGER & ACRICH** y/o de sus dependientes o profesionales o que les correspondan conforme a las normas arancelarias vigentes, honorarios por gestiones extrajudiciales, ni ningún otro monto bajo ningún otro concepto. A tal efecto, **LANGER & ACRICH**, e individualmente CRISTHIAN EDUARDO LANGER y CRISTIAN DANIEL ACRICH, renuncian de manera total e incondicional a pretender o exigir el pago de cualquier monto que pudiera regularse a su favor y que estuviera a cargo del **LOCATARIO**. Sin perjuicio de ello, **LANGER & ACRICH**, CRISTHIAN EDUARDO LANGER y/o CRISTIAN DANIEL ACRICH conservan el derecho a percibir de los terceros (esto es, de las **EMPRESAS DE TELEFONÍA**) los honorarios autorizados por las normas arancelarias vigentes por las tareas realizadas, o que se regulen judicialmente a su favor, cuando sean dichos terceros los obligados a abonarlos.

Se deja expresa constancia que los servicios que **LANGER & ACRICH** preste respecto de **OTRAS ESTRUCTURAS PORTANTES** y/u **OTRAS EMPRESAS**, se consideran gratuitos, y no estarán sujetos a ningún tipo de retribución independiente, incluso en caso de que el **LOCATARIO** decidiera exigir el pago de las TASAS a los titulares de **OTRAS ESTRUCTURAS PORTANTES**, y aunque respecto de las mismas o de sus titulares **LANGER & ACRICH** presten algún asesoramiento adicional.

SEXTA: BASE DE CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN

La retribución prevista en la cláusula precedente se calculará sobre la suma total que abonen efectivamente al **LOCATARIO** las **EMPRESAS DE TELEFONÍA**, incluyendo capital, multas, intereses, actualizaciones y cualquier otro accesorio que sea efectivamente abonado por tales contribuyentes.

En el supuesto de que el cobro fuera recibido en especie por el **LOCATARIO**, la base de cálculo de la retribución será el valor en que los bienes hayan sido recibidos por el **LOCATARIO**, salvo que dicho monto resulte inferior al de la deuda liquidada o determinada provisoriamente por **LANGER & ACRICH**, en cuyo caso se tomará este último.

En caso de que el **LOCATARIO** aceptara la compensación de la deuda tributaria que posee la **EMPRESA DE TELEFONÍA**, con deudas de otra naturaleza que ésta tenga a su favor, la retribución de **LANGER & ACRICH** se calculará exclusivamente sobre el monto de la deuda tributaria de la **EMPRESA DE TELEFONÍA**.

Si el **LOCATARIO** decidiera efectuar algún tipo de condonación de deuda total o parcial, otorgar cualquier otro beneficio que importe reducir directa o indirectamente la retribución que tendría derecho a percibir **LANGER & ACRICH** de acuerdo a lo previsto en la cláusula QUINTA, u otorgar facilidades o prórrogas para el pago, deberá requerir la conformidad expresa de **LANGER & ACRICH**. Si no existiera conformidad de **LANGER & ACRICH**, éste tendrá derecho a percibir su retribución en base a la deuda liquidada y/o determinada con su intervención, independientemente de las sumas que efectivamente ingrese al **LOCATARIO** la **EMPRESA DE TELEFONÍA** y aunque en virtud de dichos beneficios no ingresare suma alguna al **LOCATARIO**, e independientemente también de la forma u oportunidad en que lo ingrese. La conformidad de **LANGER & ACRICH** sólo influirá en la obligación del **LOCATARIO** de abonar la retribución pactada y/o en la oportunidad para hacerlo, pero no afectará ni juzgará la validez o legitimidad de los beneficios, condonaciones, facilidades o prórrogas otorgadas por el **LOCATARIO**, las que registrarán independientemente de la conformidad de **LANGER & ACRICH**.

SÉPTIMA: VIGENCIA DE LA RETRIBUCIÓN

La retribución prevista en la cláusula QUINTA corresponderá, aunque las **EMPRESAS DE TELEFONÍA** hayan realizado el pago en cumplimiento del eventual requisito de pago previo de tributos para habilitar el acceso a la vía judicial (solve et repete) o bajo reserva de repetición.

Si alguna **EMPRESA DE TELEFONÍA** abonara los tributos en cuestión con posterioridad a la finalización de la vigencia del **CONTRATO** o a que el mismo haya sido rescindido por cualquier causa, **LANGER & ACRICH** tendrá derecho a percibir la retribución prevista en la cláusula QUINTA sobre dicho pago, siempre que respecto de dicho contribuyente haya prestado cualquiera de los servicios previstos en la cláusula TERCERA. En tal caso, el plazo de vigencia establecido en la cláusula DÉCIMO CUARTA constituirá un límite temporal a la obligación de **LANGER & ACRICH** de prestar los servicios referidos en la cláusula TERCERA, pero no limitará de manera alguna el derecho de éstos a percibir la retribución prevista en la cláusula QUINTA, cuando alguno de los servicios ya fue prestado, y aunque los pagos se hicieran efectivos con posterioridad a que el **CONTRATO** cesara en su vigencia o fuera rescindido por cualquier causa.

OCTAVA: FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN – PROCEDIMIENTO POR FALTA DE PAGO

Cuando el **LOCATARIO** verifique la acreditación de pagos realizados por las **EMPRESAS DE TELEFONÍA**, se obliga a reservar los fondos necesarios para atender el pago de la retribución que corresponda a **LANGER & ACRICH** de acuerdo a los términos del **CONTRATO**.

El pago de dicha retribución tendrá lugar dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del momento en que **LANGER & ACRICH** hiciera entrega al **LOCATARIO** de la/s factura/s correspondientes. La/s factura/s entregada/s se considerará/n tácitamente y definitivamente aceptada/s si no es/son observada/s dentro de dicho plazo.

Vencido el plazo referido, **LANGER & ACRICH** queda habilitado para intimar fehaciente el pago por un plazo adicional de quince (15) días hábiles administrativos, vencidos los cuáles la deuda comenzará automáticamente a generar intereses –que serán calculados a la tasa de interés punitivo que tuviera establecido la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) o el Organismo Fiscal nacional que lo sustituya en el futuro para las deudas de naturaleza tributaria–, y **LANGER & ACRICH** queda autorizado para accionar judicialmente sin más trámite en contra del **LOCATARIO**, pudiendo solicitar las medidas cautelares que considere oportunas en resguardo de su acreencia.

La retribución que corresponda a **LANGER & ACRICH** podrá ser facturada indistintamente por cualquiera de

las personas físicas o jurídicas que se incluyen dentro de la denominación "**LANGER & ACRICH**", o bien por las personas físicas o jurídicas que pudieran resultar cesionarias de dicha retribución de acuerdo a la autorización contenida en la cláusula DÉCIMO QUINTA, de modo que sólo a **LANGER & ACRICH** corresponde decidir cuál o cuáles de las personas físicas o jurídicas emitirán la/s factura/s correspondiente/s, y la forma en que la facturación se distribuirá entre ellos o si el total será facturado por uno solo de ellos.

NOVENA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL LOCATARIO

Para posibilitar la prestación por parte de **LANGER & ACRICH** de los servicios comprometidas en el **CONTRATO**, el **LOCATARIO** asume las siguientes obligaciones:

a) Brindar a **LANGER & ACRICH** la totalidad de la información que tuvieren en relación a las **ESTRUCTURAS PORTANTES DE TELEFONÍA** emplazadas en la jurisdicción (ubicación, titular, características, si está o no habilitada por el **LOCATARIO**, etc.).

b) Comunicar a **LANGER & ACRICH** los pagos que realicen las **EMPRESAS DE TELEFONÍA** y que estén o pudieran estar comprendidos en los términos del **CONTRATO**, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de que hubiera tomado conocimiento de los mismos, y reservar los fondos necesarios para atender el pago de la retribución de **LANGER & ACRICH**, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo de la cláusula OCTAVA.

c) Comunicar y luego remitir o entregar a **LANGER & ACRICH** las presentaciones, defensas, recursos, solicitudes, o documentación que presenten directamente ante el **LOCATARIO** las **EMPRESAS DE TELEFONÍA**, junto a la totalidad de los antecedentes correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles de recibidas.

d) Suscribir y/o despachar a la mayor brevedad posible las cartas documento, cartas certificadas con aviso de recibo y otro tipo de notificaciones dirigidas a las **EMPRESA DE TELEFONÍA** o a terceros a los que se le requiera información, en la medida que resulten necesarias o convenientes para la prestación de los servicios de **LANGER & ACRICH**, y por expreso pedido de éstos.

e) Considerar y –en su caso– sancionar o elevar para su sanción los anteproyectos normativos que elabore **LANGER & ACRICH**.

f) Suscribir a la mayor brevedad posible los respectivos convenios de pago con **EMPRESAS DE TELEFONÍA**, y entregarlos o remitirlos a **LANGER & ACRICH**, cumpliendo las formalidades que estos les indiquen o sugieran, y adjuntando la documentación que le soliciten, sin perjuicio de la facultad del **LOCATARIO** de efectuar observaciones a dichos convenios o de negarse a suscribirlos, en ambos casos por razones debidamente fundadas.

g) Emitir, suscribir y remitir a **LANGER & ACRICH** la documentación original que corresponda entregar a las **EMPRESA DE TELEFONÍA** en virtud de los pagos que las mismas realicen (recibos de pago, certificados de libre deuda, certificados de habilitación de las estructuras portantes, etc.), dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de que haya verificado la efectiva acreditación del pago respectivo y/o de que se los haya requerido **LANGER & ACRICH** (lo que acontezca con anterioridad).

h) Enviar oportunamente a **LANGER & ACRICH** la normativa y demás documentación que los mismos le requieran para poder gestionar los pagos ante las **EMPRESAS DE TELEFONÍA**.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en otras cláusulas del presente, el **LOCATARIO** goza de las siguientes facultades:

i) Encomendar a un (1) empleado municipal que escolte al personal de **LANGER & ACRICH** durante la realización de las tareas de inspección de las **ESTRUCTURAS PORTANTES COMERCIALES**, para verificar la forma en que el servicio se presta y/o prestar apoyo o colaboración con dichas tareas o para permitir que las mismas puedan realizarse debidamente.

j) Indicar y/o detallar a **LANGER & ACRICH** las **OTRAS ESTRUCTURAS PORTANTES** que pretende que se inspeccionen, en cuyo caso la inspección de las mismas será obligatoria para **LANGER & ACRICH** durante la próxima visita regular de su personal.

k) Bajo su exclusiva responsabilidad, excluir determinadas estructuras portantes de las tareas de inspección de **LANGER & ACRICH**, de manera temporaria o permanente. Si dicha facultad se ejerciera respecto de **ESTRUCTURAS PORTANTES DE TELEFONÍA** o de **EMPRESAS DE TELEFONÍA**, se entenderá que pretende realizarse una condonación de deuda, y se aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula SEXTA.

DÉCIMA: GASTOS

La distribución de gastos será la siguiente:

a) Sólo estarán a cargo del **LOCATARIO** los siguientes:

a.1) Aportes, tasas y sellados que eventualmente debieran afrontarse para intervenir judicialmente en representación del **LOCATARIO**, los que serán abonados por éste previa rendición detallada efectuada por parte de **LANGER & ACRICH**.

a.2) El costo de envío de las cartas documento, cartas certificadas con aviso de recibo y cualquier otro tipo de notificación que debiera remitirse a las **EMPRESAS DE TELEFONÍA** o a terceros a los que se le requiera información sobre aquellos.

b) Estarán a cargo de **LANGER & ACRICH** los siguientes:

b.1) Los honorarios, viáticos y demás gastos relacionados con el personal especializado que se requiera para la prestación de los servicios de inspección de las **ESTRUCTURAS PORTANTES COMERCIALES** ubicadas en jurisdicción municipal.

b.2) Los viáticos, gastos de movilidad, alojamiento y demás gastos operativos de **LANGER & ACRICH**, sus directivos y/o su personal.

b.3) Cualquier otro gasto que no se encuentre expresamente a cargo del **LOCATARIO** de acuerdo a lo previsto en el inciso a) de la presente cláusula.

b.4) El pago correspondiente al Impuesto a los Sellos, establecido por la Agencia Tributaria de Misiones (ATM) queda a cargo exclusivo de **LANGER & ACRICH**, a cuyo único y exclusivo fin se determina el monto del presente contrato en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) y sin que por ello se restrinja el alcance de los pagos que el **LOCATARIO** deba abonar al mismo ya que, en caso de ser superado el monto señalado- **LANGER & ACRICH** deberá abonar el impuesto de sellos oportunos a cada pago.-

DÉCIMO PRIMERA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD

LANGER & ACRICH podrá efectuar contrataciones idénticas o similares con otros municipios, comunas, entes similares o particulares, pero ello no será motivo válido para justificar eventuales incumplimientos en la prestación de los servicios a su cargo.

El **LOCATARIO** también podrá contratar a otros profesionales para el desarrollo de tareas similares, pero sólo respecto **ESTRUCTURAS PORTANTES DE TELEFONÍA** o **EMPRESAS DE TELEFONÍA** respecto de las cuáles **LANGER & ACRICH** nunca hayan prestado alguno de los servicios referidos en la cláusula TERCERA. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del **LOCATARIO**, **LANGER & ACRICH** conservará el derecho a percibir la totalidad de la retribución prevista en la cláusula QUINTA, cualquiera sea el servicio que hubieran prestado.

La intervención directa del **LOCATARIO** y/o de otros profesionales y/o locadores en la gestión de cobranza de las **TASAS** (con o sin conocimiento de **LANGER & ACRICH**), no influirá de manera alguna en el derecho de **LANGER & ACRICH** a percibir íntegramente la retribución prevista en el **CONTRATO**, siempre que el mismo se mantenga vigente y/o surtiendo efectos legales, y **LANGER & ACRICH** haya prestado en algún momento los servicios previstos en los incisos a), b) o c) de la cláusula TERCERA.

DÉCIMO SEGUNDA: INEXISTENCIA DE MANDATO – AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR – PROHIBICIÓN DE PERCIBIR SUMAS DE MANERA DIRECTA

Se deja expresa constancia que el **CONTRATO** no implica el otorgamiento de un mandato a favor de **LANGER & ACRICH** ni de su personal, por lo que los mismos no se encuentran autorizados a suscribir documentación en representación del **LOCATARIO**, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo a título personal y bajo las responsabilidades legales y profesionales que ello importe de acuerdo a la legislación vigente.

No obstante, **LANGER & ACRICH** se encuentra expresamente autorizado a realizar ante las **EMPRESAS DE TELEFONÍA** las gestiones y tramitaciones que resulten necesarias para la prestación de los servicios que son objeto del **CONTRATO**, siempre que las mismas no importen representación en los términos de la legislación civil vigente.

Salvo que exista una autorización expresa del **LOCATARIO**, **LANGER & ACRICH** no podrá percibir suma alguna de los contribuyentes, quienes deberán abonar las mismas directamente en la sede del **LOCATARIO** o mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que indique previamente el **LOCATARIO**, o en los lugares habilitados por éste.

Se exceptúa de esta prohibición a los cheques nominativos que las **EMPRESAS DE TELEFONÍA** pudieran emitir a favor del **LOCATARIO**, “no a la orden” y cruzados, los que podrán ser retirados por **LANGER & ACRICH** al sólo efecto de entregarlos posteriormente al **LOCATARIO** bajo el correspondiente recibo.

DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

LANGER & ACRICH se obliga a mantener bajo la más absoluta reserva y confidencialidad los datos y la información a la que acceda como consecuencia de la prestación de los servicios comprometidos, y se obliga a no difundirla ni utilizarla para fines distintos a los estrictamente relacionados con el **CONTRATO**.

Esta obligación se extiende a los profesionales o personas que **LANGER & ACRICH** pueda contratar de acuerdo a lo autorizado en el segundo párrafo de la cláusula TERCERA, obligándose a hacer constar ello en los respectivos contratos con los mismos.

Bajo estas condiciones, el **CONTRATO** no puede considerarse violatorio del secreto fiscal que eventualmente prevea la legislación tributaria del **LOCATARIO**.

DÉCIMO CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO – PROCEDIMIENTO PARA RESCISIÓN – CLÁUSULA PENAL

El **CONTRATO** tendrá una vigencia de **UN (1) AÑO** contados a partir de la fecha de su suscripción y/o de su eventual ratificación por parte del órgano con funciones legislativas (lo que acontezca con posterioridad), y se renovará automáticamente por lapsos similares y bajo las mismas condiciones, excepto que las partes manifestaren fehacientemente su decisión en sentido contrario con una antelación mínima de noventa (90) días corridos.

Ninguna de las partes podrá rescindir el **CONTRATO** sin alegar la existencia de un incumplimiento contractual de la contraria, y sin haber intimado previamente a la otra parte de manera fehaciente -por un plazo que como mínimo deberá ser de treinta (30) días hábiles y bajo expreso apercibimiento de rescindir el **CONTRATO**- para que subsane el incumplimiento que pretende alegar como causa para justificar la rescisión pretendida, el que deberá individualizar y detallar con suficiente precisión.

La falta de cumplimiento del procedimiento dispuesto en el párrafo precedente tornará automáticamente incausada la rescisión pretendida, y habilitará a la contraria a reclamar en concepto de cláusula penal un monto que se acuerda que equivaldrá al total de honorarios que **LANGER & ACRICH** debió percibir a lo largo de todo el plazo de vigencia del **CONTRATO**.

Finalizada la vigencia del **CONTRATO** (por vencimiento del plazo, o por cualquier otra causa), **LANGER & ACRICH** conservará el derecho a percibir la retribución pendiente, conforme a lo dispuesto en las cláusulas QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA. A tal efecto, bastará que respecto de la **EMPRESA DE TELEFONÍA** que efectúe el o los pagos **LANGER & ACRICH** haya prestado al menos uno de los servicios referidos en la cláusula TERCERA, aunque los trabajos sean continuados por el propio **LOCATARIO**, o por otras personas, empresa o profesionales en contra de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula DÉCIMO PRIMERA.

DÉCIMO QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO

LANGER & ACRICH queda expresamente autorizado a ceder el **CONTRATO**, siempre que los Dres. **CRISTHIAN EDUARDO LANGER** y/o **CRISTIAN DANIEL ACRICH** sean quienes continúen prestando los servicios de asesoramiento al **LOCATARIO**, por contrato de locación o contrato de trabajo suscripto con la/s persona/s física/s o jurídica/s que resulte/n cesionaria/s del **CONTRATO**, o porque uno o ambos sean socios de la persona jurídica que resulte cesionaria del **CONTRATO**.

La cesión del **CONTRATO** tendrá efectos desde el momento en que sea comunicada por **LANGER & ACRICH**, acompañando las constancias de que se cumplimenta con la condición prevista en el párrafo precedente.

DÉCIMO SEXTA: COMUNICACIONES NO FEHACIENTES

Para la realización de todas las comunicaciones o notificaciones para las que el **CONTRATO** no exige expresamente un medio fehaciente, las partes aceptan utilizar de manera preferente la utilización de correos electrónicos, a cuyo fin declaran las siguientes direcciones de correo electrónico en las que se considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones de dicha naturaleza:

LOCATARIO: municipalidadgarupa@gmail.com

LANGER & ACRICH: info@langeracrigh.com.ar

DÉCIMO SÉPTIMA: COMPETENCIA

A todos los efectos del presente, el **LOCATARIO** y **LANGER & ACRICH** fijan domicilio en los que se consignan en el encabezado del **CONTRATO**, y dejan pactada la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de **CÓRDOBA**, con exclusión de cualquier otro fuero, en particular el Federal.

Para su fiel cumplimiento se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha referidos supra.

DECRETO N° 096

GARUPÁ, Misiones, 03 de Julio de 2.025.-

VISTO: Ordenanza N° 720/2.025, ingresada a este PEM, por nota N° 2630- Letra H-del Concejo Deliberante de Garupá,

CONSIDERANDO:

QUE, La Ordenanza N° 720/2.025 regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía, y;

QUE, La mencionada Ordenanza establece normas y definiciones claras para la instalación y operación de dichas estructuras y antenas en el ejido municipal, buscando garantizar un desarrollo ordenado, seguro y compatible con el ambiente urbano y las necesidades de comunicación de la población, y;

QUE, A tal efecto es necesario dictar el presente dispositivo legal correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GARUPÁ

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1° - PROMULGAR en todas sus partes la Ordenanza N° 720/2.025 del Concejo Deliberante de Garupá, que regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía en el ejido municipal, y se da por incorporado el ANEXO I del convenio suscrito anteriormente entre la prestadora del servicio LANGER & ACRICH Y LA MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ.-

ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁN, el presente Decreto los Señores Secretario de Gobierno Municipal, Secretario Coordinador General y Secretaria de la Tesorería Municipal.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, Publíquese, Comuníquese a las áreas pertinentes, Notifíquese, Cumplido. ARCHÍVESE.-

RIPOLL – Mendoza – Gadea – Flores

NOTA: El texto que antecede es copia y se publica de conformidad al material enviado a esta Dirección por el peticionante.-

La Dirección

PS19390 V16396

EXPEDIENTES A SENTENCIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA N° 1 TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

ELDORADO (Mnes.) 10 de Julio del 2025.-

“EXPTE. N° 116199/2.023 JUZGADO DE FAMILIA N° 1 ELDORADO S/ INFORME BOLETÍN OFICIAL MNES. AÑO 2.025”, a los fines de informar que no hay Sentencias a vencer correspondientes al mes de Junio del año 2.025. ...ELÉVESE por Secretaría Oficio al Boletín Oficial Informando que al mes de Junio de 2.025 no quedan pendientes Sentencias por vencer. Motivo por el cual, no se remite planilla.

Dra. Chemes Caranci, Morena. Secretaria.-

PS19384 V16396

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

POSADAS, 10 de Julio de 2.025.-

Remito nómina de Expedientes pendientes de dictar sentencia y resolución al día de la fecha.

Causas pendientes a dictar Sentencia.

EXPEDIENTE	CARÁTULA	ENTRÓ	VENCE
60324/2020	VERÓN MARÍA CRISTINA C/ CRISTALDO LILIANA ANGÉLICA S/ Daños y Perjuicios	19/05/2.025	30/07/2.025

44455/2023 bis 2/24	KUNKEL EVELYN TAMARA C/ BAHNIUK DIEGO ORLANDO S/ Ejecución de Honorarios	02/07/2.025	30/07/2.025
5007/2012	ROMERO NORA NORMA y Otro/a C/ ETRON S.R.L. y Otro/a S/ Demanda de Repetición - Daños y Perjuicios	21/05/2.025	01/08/2.025
61912/2022	LEGUIZAMON SEBASTIÁN ANTONIO y Otro/a C/ YACHECEN MARÍA DE LOS ÁNGELES y Otro/a S/ Daños y Perjuicios	28/05/2.025	08/08/2.025
59517/2021	CHÁVEZ ALICIA ANTONIA C/ GAUNA MARÍA ESTER S/ Acción de Nulidad	02/06/2.025	13/08/2.025
27230/2024	DA ROSA SABRINA DANIELA C/ DOMÍNGUEZ LUCAS MAXIMILIANO S/ Daños y Perjuicios	02/06/2.025	13/08/2.025
161389/2021	SESMERO HÉCTOR EDMUNDO C/ LANÚS LEOPOLDO VÍCTOR y Otro/a S/ Prescripción Adquisitiva	09/06/2.025	21/08/2.025
163898/2019	DÁVALOS MANUEL ALBERTO C/ CIRCULO DE INVERSORES SAU DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y Otro/a S/ Reajuste de Contrato	11/07/2.025	22/08/2.025
81404/2019	VENIER ELÍAS SEBASTIÁN C/ VEGA ALAN ANÍBAL MARTIN y Otro/a S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral	25/06/2.025	04/09/2.025
138756/2023	TRINIDAD MÓNICA BEATRIZ y Otro/a C/ GIORGIO MMANUEL S/ Daños y Perjuicios	01/07/2.025	10/09/2.025
587/2005	KONIG DE MARINONI BARBOZA IRIS IDA C/SALVADO DE SOTELO GRACIELA BRÍGIDA CANDELARIA y Otros S/ Daños y Perjuicios	07/07/2.025	16/09/2.025
42318/2016	JENSEN MARÍA VALERIA Por sí y pshm EEF y Otro/a C/ FIDEICOMISO EDIFICIO MESOPOTÁMICO S/ Daños y Perjuicios	07/07/2.025	16/09/2.025
27054/2020	RODRÍGUEZ FERNANDO FABIÁN C/ FIGUEREDO WALTER MARTIN y Otro/a S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral	07/07/2.025	16/09/2.025
48129/2024	BENÍTEZ CARLOS ANTONIO EZEQUIEL C/ TOLEDO ALICIA EPIFANÍA y Otro/a S/ Daños y Perjuicios	10/07/2.025	18/09/2.025
61835/2023	ROLANDI ARÍSTIDES GILBERTO C/ GALEANO JUAN CARLOS S/ Daños y Perjuicios	29/07/2.025	23/09/2.025

Causas pendientes a dictar Resolución.

EXPEDIENTE	CARÁTULA	ENTRÓ	VENCE
39876/2021 bis 1/25	CARVALLO ANDRA GUADALUPE y Otro/a C/ TOLEDO ILDA INÉS S/ Medida Cautelar de Secuestro	11/07/2.025	31/07/2.025
3991/2014	INSTITUTO DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL -IFAI- C/ ATAMANUK VÍCTOR ROLANDO y Otro/a S/ Ejecutivo	07/07/2.025	04/08/2.025
6460/2007 bis 2/20	OTANO MARÍA RITA y Otro/a C/ EXPRESO SINGER SAT y Otros S/ Ejecución de Sentencia	07/07/2.025	04/08/2.025
6460/2007 bis 4/21	OTANO MARÍA RITA C/ BANCO PATAGONIA S.A. S/ Ejecución de Multa Procesal	07/07/2.025	04/08/2.025
91356/2022	ACOSTA ELSA OFELIA y BELLO JUAN BAUTISTA S/ Sucesorio	07/07/2.025	04/08/2.025

8545/2018 bis 1/18	MONTIEL RODRIGO FLAVIO S/ Beneficio de litigar sin gastos	10/07/2.025	06/08/2.025
109603/2022	FOHRHOLTZ RICARDO ENRIQUE GUSTAVO y BRANDT IRMA S/ Sucesorio	10/07/2.025	06/08/2.025
139737/2024	STARNA CÉSAR MIGUEL y Otro/a C/ SOTELO MAXIMILIANO LUIS S/ Daños y Perjuicios	10/07/2.025	06/08/2.025
110962/2021	MONGES VALENTÍN C/ TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA. S/ Incumplimiento de Contrato y Cobro de Pesos	11/07/2.025	07/08/2.025
3173/2008 bis 1/9	AQUINO CAYETANO OSCAR y Otros C/ AQUINO CONRADO FIDEL y Otros S/ Redargución de Falsedad	29/07/2.025	11/08/2.025
89127/2017	GRUPO PRESTAFACIL S.A. C/ FERNÁNDEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES S/ Ejecutivo	29/07/2.025	11/08/2.025
29430/2018	CIRCULO DE INVERSORES S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ TILLERIA SERGIO ANDRÉS y Otros S/ Ejecución Prendaria	29/07/2.025	11/08/2.025

Dr. Cabral Raúl Aníbal. Juez.-

PS19385 V16396

JUZGADO DE FAMILIA N° 3

SECRETARÍA ÚNICA

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

POSADAS, 10 de Julio de 2025.-

Elevo adjunto el informe respecto a las Sentencias pendientes de este Juzgado de Familia N° 3 a mi cargo.

EXPEDIENTE	SENTENCIAS PENDIENTES	ENTRÓ	VENCE
95927/2021	V	08/07/25	30/07/25
109664/2023	M	08/07/25	30/07/25
141443/2024	A	08/07/25	30/07/25
54565/2025	L	08/07/25	30/07/25
144069/2022	V	04/07/25	04/08/25
73631/2023	V	24/06/25	06/08/25
82734/2024	P	23/05/25	06/08/25
173643/2024	V	24/06/25	06/08/25
128711/2018 Bis/20	Q	18/06/25	29/08/25
13039/2019	M	24/06/25	03/09/25
154857/2022	B	24/06/25	03/09/25
124531/2022	V	25/06/25	05/09/25

Dra. De Marchi, Andrea Irene. Juez.-

PS19386 V16396

SEGUNDA SECCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y GEOLOGÍA
DISPOSICIÓN N° 27/2.025-AM-

POSADAS, 24 de Junio de 2.025.-

VISTO: “El estado del Expediente Administrativo N° 7900-186-2018- Registro MINISTERIO DE INDUSTRIA- Iniciador BRINZAL S.R.L. (GARCÍA MACAYA Raúl Augusto - Socio Gerente), Asunto S/ Permiso para Extracción y Comercialización de Arcilla”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por dicho expediente el Señor Raúl Augusto García Macaya - Socio Gerente de la firma BRINZAL S.R.L., ha solicitado la Baja y posterior Archivo de las actuaciones iniciadas en autos, por haber cesado el laboreo minero y la fábrica se halla inactiva;

QUE, se procedió a verificar las tareas de remediación y recomposición del área afectada al emprendimiento, sin observación que formular a los trabajos y destino del mismo;

QUE, al haberse dado cumplimiento con lo normado, corresponde dar curso favorable al pedido realizado;

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y GEOLOGÍA
AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA
AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY 24.585
(Marco Jurídico Ambiental para la Actividad Minera)

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°.- DÉJESE sin efecto los alcances de la Disposición N° 25/18-AM- de fecha 25 de Julio del año 2.018, por la cual se HABILITABA el yacimiento de arcilla cuya ubicación es Departamento 03, Sección 005, Municipio 60, Chacra 000, Manzana 000, Parcela 180 “k”, Subdivisión Lote Remanente “R-2”, Subdivisión Lote “A-2” y Lote “A-5”, Campo Santa Catalina, Municipio Profundidad. Departamento Candelaria, Provincia de Misiones, a favor de la firma “BRINZAL S.R.L.”, CUIT N° 30-67252563-9, con domicilio declarado en Ruta Nacional N° 12, Kilómetro 1.379, Lote 74, Candelaria, Misiones.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE los trabajos de remediación y recomposición del medio alterado, en cumplimiento a lo establecido por la norma Ley 24.585 Marco Jurídico Ambiental para la Actividad Minera.

ARTÍCULO 3°.- DESE la BAJA y posterior ARCHIVO del trámite Expediente Administrativo N° 7900-186-2018 - Registro MINISTERIO DE INDUSTRIA- Iniciador BRINZAL S.R.L. (GARCÍA MACAYA Raúl Augusto - Socio Gerente), Asunto S/ Permiso para Extracción y Comercialización de Arcilla.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, tomen razón los sectores Registro Protocolar, Policía Minera a/c de Estadísticas, Investigación y Desarrollo Coordinador de Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, por una vez, con ajuste a lo establecido por los Artículos 21° y 22° del reglamento. NOTIFÍQUESE a la firma. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.-

CRIVELLO

PP131017 \$5.000,00 V16396

SOCIEDADES

GRUPO BIOFORESTAL SOCIEDAD ANÓNIMA

EDICTO: INSCRIPCIÓN TARDÍA. Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, sito en la Av. Roque Pérez N° 2.398, segundo piso, de la Ciudad de Posadas; hace saber por un día para su publicación por edicto en el Boletín Oficial, “GRUPO BIOFORESTAL S.A. S/ DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES”.

Acta N° 3.- Asamblea General Ordinaria: Fecha: 03-01-2.025.- Determinación del número y elección de Directores Titulares y Suplentes por el término de tres ejercicios: Por unanimidad se resuelve designar como Presidente, al frente del Directorio Unipersonal, al Señor CAMILO RICARDO SOSA, D.N.I. N° 24.601.760 y como Directora Suplente a la Señora NIDIA ANTONIA SÁNCHEZ D.N.I. N° 11.694.691, quienes presentes en este acto aceptan el cargo para el que son nominados, ambos con mandato por 3 (tres) ejercicios, es decir hasta la finalización del Ejercicio N° 6 que finaliza el 30 de Septiembre de 2.027.

INSCRIPTA: En el RPC, Libro 01, Tomo III, Folio 626/653, bajo el N° 2087 el 28/09/2.022.

DOMICILIO LEGAL: Armando Coste N° 50, Montecarlo, Misiones.- Publíquese por un día. Camilo Ricardo Sosa. Presidente.-

PP131014 \$4.500,00 V16396

EDICTOS

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en “EXPTE. N° 45179/2.021 caratulado: ELIZONDO DIEGO VICTORIANO S/ LESIONES”, NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de cinco días consecutivos, a ELIZONDO DIEGO VICTORIANO, D.N.I. N° 38.380.648, que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “Posadas, Misiones, 03 de Julio del 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA la Acción Penal por prescripción con respecto a: ELIZONDO DIEGO VICTORIANO, en la presente causa N° 45179/2.021 Caratulado: “ELIZONDO DIEGO VICTORIANO S/ LESIONES” registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, (causa origen N° 45179/2021, registro del Juzgado de Instrucción N° 1, Posadas, Sec. N° 1); y en consecuencia SOBRESERLO del delito de LESIONES LEVES, (Art. 89° del C.P.A.) y de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 62°, 67°, 4 párr., Inc. “d” y 59°, Inc. 3, todo del mismo cuerpo legal, y 340°, Inc. “d” del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial”.- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: “Posadas, Misiones, 03 de Julio del 2.025.- ...Notifíquese de la presente resolución a través del Boletín Oficial por el término de 3 días. OFÍCIESE”.- Dr. César Jiménez. Juez. Dr. Martín Ignacio Balor. Secretario.-

SC21548 E16392 V16396

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. María Eugenia Barrionuevo, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, planta baja de la Ciudad de Posadas, en autos “EXPTE. N° 174403/2.024 FORC S.R.L. S/ PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO”, COMUNICA que ha fijado el día martes 2 de Septiembre de 2.025 como fecha límite hasta la cual los acreedores de FORC S.R.L. CUIT 30-70953242-8 deberán presentar los pedidos de verificación ante la Síndico CPN MARÍA ALEJANDRA B. YURKEVICH en el domicilio sito en Bolívar 1.278 de Posadas. Publíquese por 5 (cinco) días. Posadas, Misiones, 07 de Julio de 2.025. Roberto D. Godoy Arigossi. Secretario.-

PP130924 \$13.750,00 E16392 V16396

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1.231 de esta Ciudad de Posadas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en “EXPTE. N° 14490/2.020 ESTEBAN KENYUK S/ ESTELIONATO y acumulada N° 79143/2.025”, NOTIFICA por este medio que, en fecha 02/07/2.025 se dictó AUTO DE SOBRESERIMIENTO POR OPERAR el INSTITUTO DE LA PRESCRIPCIÓN (Art. 59° Inc. 3° y Art. 62° Inc. 2° del C.P.A., Arts. 338°, 339°, 340° Inc. “d” y ccdtes. del C.P.P.) respecto al imputado KENYUK ESTEBAN EZEQUIEL, nacionalidad argentina, 23 años de edad, con instrucción secundaria incompleta, sabe leer, escribir y firmar, estado civil soltero, ocupación desocupado, D.N.I. N° 43.702.253, nacido el día 18 de Septiembre de 2.001, en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, domiciliado en B° Akaraguá, Calle 91, Casa 16, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, teléfono de contacto 3764-222061, hijo de Elio Edgar Kenyuk (v) y Claudia Inés Varón (v), por el delito de ESTELIONATO EN GRADO DE TENTATIVA (Artículo 173° inciso 9° en función del 42° del C.P.A.). Para mayor recaudo le transcribo la resolución en sus partes pertinentes: “Posadas, Misiones, 02 de Julio de 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ...RESUELVO: 1) RECARATÚLENSE las presentes actuaciones, debiendo quedar redactada de la siguiente manera: “EXPTE. N° 14490/2.020 ESTEBAN KENYUK S/ ESTELIONATO EN GRADO DE TENTATIVA Y ACUMULADA N° 79143/2025”.- 2) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa “EXPTE. N° 14490/2.020 ESTEBAN KENYUK S/ ESTELIONATO”, por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59° Inc. 3° y Art. 62° Inc. 2° del C.P.A.) y consecuentemente dictar el SOBRESERIMIENTO del imputado en autos KENYUK ESTEBAN EZEQUIEL, D.N.I. N° 43.702.253, cuyos demás datos obran en autos, en orden al delito de ESTELIONATO EN GRADO DE TENTATIVA (Artículo 173° Inc. 9 en función del 42° del C.P.A.) que oportunamente se le incoara en las presentes actuaciones (Arts. 338°, 339°, 340° Inc. “d” y ccdtes. del C.P.P.). Notifíquese. Oficiése...”.- Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Alejandra Saucedo. Secretaria.-

SC21553 E16393 V16397

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en "EXPTE. N° 132933/2.015 (EX 1241/2.014) caratulado ACOSTA UBALDO GUILLERMO S/ LESIONES GRAVES", NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de cinco días consecutivos, a ACOSTA UBALDO GUILLERMO, D.N.I. N° 32.435.561, que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: "Posadas, Misiones, 07 de Julio de 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA la Acción Penal por prescripción con respecto a ACOSTA UBALDO GUILLERMO en la presente causa N° 132933/2.015 (EX 1241/2.014) caratulada "ACOSTA UBALDO GUILLERMO S/ LESIONES GRAVES" registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, (causa de origen N° 1241/2.014, registro del Juzgado de Instrucción N° 6, Sec. N° 1) y en consecuencia SOBRESEERLO del delito de LESIONES GRAVES (Art. 90° del C.P.A.) y de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 62°, 67°, 4 Párr., Inc. "d" y 59°, Inc. 3, todo del mismo cuerpo legal, y 340°, Inc. "d" del C.P.P., sin costas.- 2) REVOCAR la REBELDÍA dictada en contra del imputado ACOSTA UBALDO GUILLERMO, de filiación personal en autos, con fecha 08 de Noviembre de 2.021, ordenando en consecuencia se deje sin efecto el pedido de captura y detención del nombrado, que constaban en la orden del día".- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: "Posadas, Mnes., 07 de Julio de 2.025. ...OFICIESE".- Dr. César Jiménez, Juez. Balor Martín Ignacio. Secretario.- SC21557 E16394 V16398

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1.231 de esta Ciudad de Posadas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en "EXPTE. N° 97042/2.016 MIGUEL MÓNICA S/ ESTAFA", NOTIFICA por este medio, a la Sra. MIGUEL MÓNICA, D.N.I. N° 27.574.984, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de ocupación Ama de Casa, nacida en esta Ciudad de Posadas, Misiones, el día 05 de Octubre de 1.979, hija de Miguel Tito (F) y de Miguel Gladis (F), domiciliada en Av. Quaranta N° 3.181, con instrucción analfabeta, por el término de 5 días consecutivos el siguiente edicto que transcribo en sus partes pertinentes dice: "Posadas, Misiones, 08 de Julio de 2.025.- AUTOS Y VISTOS ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DICTAR el SOBRESEIMIENTO OBLIGATORIO de la imputada MIGUEL MÓNICA, de filiación ya consignada en autos, en orden al delito de ESTAFA (Arts. 172° del C.P.A.), y que preventivamente se le incoara en las presentes actuaciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 347° del C.P.P.".- Como recaudo

legal transcribo lo resuelto en autos que, en sus partes, dice: "Posadas, Misiones, 08 de Julio de 2.025.- AUTOS Y VISTOS ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DICTAR el SOBRESEIMIENTO OBLIGATORIO de la imputada MIGUEL MÓNICA, de filiación ya consignada en autos, en orden al delito de ESTAFA (Arts. 172° del C.P.A.), y que preventivamente se le incoara en las presentes actuaciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 347° del C.P.P. Oficiese...".- Dr. Ricardo Walter Balor, Juez. Dra. Carina Alejandra Saucedo. Secretaria.- SC21558 E16394 V16398

EDICTO: El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, sito Avda. Santa Catalina N° 1.735, 2do. Piso, a cargo del Dr. Raúl Anibal Cabral, Juez, Secretaría Única, en autos "EXPTE. N° 69245/2024 DELGADO MARGARITA ELBA S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores de DELGADO ELBA MARGARITA, D.N.I. N° 10.268.207, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de Ley. Publíquese tres (3) días en el Boletín Oficial y por un (1) día en un diario local de amplia circulación. Posadas, Misiones, 03 de Julio de 2.025. Dra. María Inés Gómez. Secretaria.- PP130956 \$7.500,00 E16394 V16396

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría Civil y Comercial a mi cargo, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la calle Balbino Brañas N° 85, 2° piso, de la Localidad de Puerto Iguazú, en los autos caratulados: "EXPTE. N° 176493/2.024 GONZÁLEZ SEBASTIÁN MATEO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", que tramitan ante este juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de GONZÁLEZ SEBASTIÁN MATEO D.N.I. N° 7.860.188, mediante edicto que se publicará por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor publicación de la Provincia de Misiones. Puerto Iguazú, Misiones, 03 de Julio de 2.025. Pacheco Laura Ester. Secretaria.- PP130958 \$9.750,00 E16394 V16396

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría 2, sito en Santa Catalina N° 1.735, P.B. de la Ciudad de Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. VILLALBA GRACIELA ESTER D.N.I. 11.044.788, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "EXPTE. N° 19748/25 VILLALBA GRACIELA ESTER S/ SUCESORIO", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese

se tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) días en un diario local. Posadas, Misiones, 01 de Julio del 2.025. Dra. Mabel Lucía Nercolini. Juez.-

PP130971 \$6.750,00 E16394 V16396

EDICTO: DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, ASUNTOS REGISTRALES Y TIERRAS. MINISTERIO DE GOBIERNO. NOTIFÍQUESE a la Sr. RAMÓN RUBÉN ANTÚNEZ y/o a sus herederos que en la Dirección General de Tierras, se ha dictado el Dispositivo Legal N° 525 de Fecha 08 de Abril del año 2.025 (fs. 35/36), que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- REVÓCASE, la Disposición N° 1075 de fecha 14 de Septiembre del año 2.023 (fs. 15), DEJÁNDOSE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación N° 424 (fs. 16) y todo otro derecho otorgado sobre las tierras a favor del Sr. JHONAS RAFAEL ANTÚNEZ, D.N.I. N° 35.697.605, por el inmueble denominado como: Fracción Este, Lote 18A, Sector C, Colonia Andresito, Misiones, con una Superficie aproximada de 2has., con pérdidas de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial (si las hubiera).- ARTÍCULO 2°.- DECLÁRASE LA CADUCIDAD por fallecimiento del Permisario DEJÁNDOSE SIN EFECTO la Disposición N° 923 de fecha 30 de Noviembre del año 2.021 (fs. 12), el Permiso de Ocupación N° 118 (fs. 13), y todo otro derecho otorgado sobre las tierras a favor del Sr. RAMÓN RUBÉN ANTÚNEZ, D.N.I. N° 10.459.527.- ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones por el término de tres (3) días, conforme Art. 87° de la Ley I-N° 89 (antes Ley 2.970).- ARTÍCULO 4°.- De forma. Expediente N° 2000-701/2021 Reg. STYC. Dra. Inocencia Cristina González. Sales Rubén. Director.-

SC21560 E16395 V16397

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1.231 de esta Ciudad de Posadas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, en "EXPTE. N° 158/2013 - AGUIRRE DARÍO DANIEL, CORDEIROS MARIO DANIEL, MARTÍNEZ MATÍAS EZEQUIEL S/ HURTO", NOTIFICA por este medio, al Sr. AGUIRRE DARÍO DANIEL, D.N.I. N° 40.338.605 edad 31 años, nacionalidad argentino, lugar y fecha de nacimiento 02/09/1.993 en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, domicilio B° Belén, Calle 196, Casa 42, Posadas, Misiones, ocupación Albañil, por el término de 5 días consecutivos, el siguiente edicto que transcrito en sus partes pertinentes dice: "Posadas Misiones, 04/07/2.025.- AUTOS Y VISTOS ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA la Acción Penal en la presente causa "158/2.013 AGUIRRE DARÍO DANIEL, CORDEIROS

MARIO DANIEL, MARTÍNEZ MATÍAS EZEQUIEL S/ HURTO", por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59° Inc. 3° y Art. 62° Inc. 2° del C.P.A.) y consecuentemente dictar el SOBRESUMIMIENTO del imputado en autos AGUIRRE DARÍO DANIEL, D.N.I. N° 40.338.605, edad 31 años, nacionalidad argentino, lugar y fecha de nacimiento 02/09/1993 en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, domicilio B° Belén, Calle 196, Casa 42, Posadas, Misiones, ocupación Albañil cuyos demás datos obran en autos, en orden al delito de HURTO (Artículo 162° del C.P.A.) que oportunamente se le incoara en las presentes actuaciones (Arts. 338°, 339°, 340° Inc. "d" y ccdtes. del C.P.P.).- 2) DEJAR SIN EFECTO LA REBELDÍA de AGUIRRE DARÍO DANIEL, D.N.I. N° 40.338.605 edad 31 años, nacionalidad argentino, lugar y fecha de nacimiento 02/09/1.993 en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, domicilio B° Belén, Calle 196, Casa 42, Posadas, Misiones, ocupación Albañil cuyos demás datos obran en autos, obrante en ID N° 9002707 en fecha 09 de Mayo de 2.019 dejando sin efecto la detención ordenada en la presente causa (Art. 297° del C.P.P.), debiendo comunicar tal circunstancia al Departamento Judiciales de la Policía". Como recaudo legal transcribo lo resuelto en autos que, en sus partes, dice: "Posadas, Misiones, 04 de Julio de 2.025.- AUTOS Y VISTOS ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: ...Oficiese".- Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Alejandra Saucedo. Secretaria.-

SC21561 E16395 V16399

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, en "EXPTE. N° 1002/2.022 caratulado ACHUCARRO EMILIO ADRIÁN, MÉNDEZ WALTER GABRIEL MARTÍN S/ HURTO", NOTIFICA por medio del presente edicto, por el término de tres días consecutivos, a ACHUCARRO ADRIÁN EMILIO, D.N.I. N° 33.012.765, y al encartado MÉNDEZ GABRIEL WALTER MARTÍN, D.N.I. N° 30.465.699 que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: "Posadas, Misiones, 11 de Julio del 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA la Acción Penal por prescripción con respecto a ACHUCARRO ADRIÁN EMILIO y MÉNDEZ WALTER GABRIEL MARTÍN en la presente causa N° 1002/2.022 caratulada "ACHUCARRO EMILIO ADRIÁN, MÉNDEZ WALTER GABRIEL MARTÍN S/ HURTO" registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, (causa de origen N° 1002/2.022, registro del Juzgado de Instrucción N° 1, Posadas, Sec. N° 1) y en consecuencia SOBRESERLOS del delito de HURTO en grado de tentativa (Art. 162° en función del Art. 42° y

44° del C.P.A.) y de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 62°, 67°, 4 Párr., Inc. “d” y 59°, Inc. 3, todo del mismo cuerpo legal, y 340°, Inc. “d” del C.P.P., sin costas por haber sido defendidos por el Defensor Oficial”.- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: “Posadas, Misiones, 11 de Julio del 2.025. Notifíquese de la presente resolución a través del Boletín Oficial por el término de 3 días”.- Dr. César Raúl Jiménez. Juez. Dr. Martín Ignacio Balor. Secretario.-
SC21562 E16395 V16397

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar N° 1, Secretaría Civil, Comercial y Laboral N° 1, calle Estados Unidos S/N° entre calles Jose Bongarrá y Miguel Prokopow de Cmte. Andresito, Mnes., CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. OBAIEDA KABOUR D.N.I. N° 19.044.155, en autos caratulados “EXPTE. N° 32775/2.025 KABOUR OBAIEDA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, que tramitan ante este juzgado. Publíquese tres (03) días. Cmte. Andresito, Misiones, 10 de Junio de 2.025. Dra. Eliana Yanet Mendieta Wertepovicz. Secretaria.-

PP130976 \$7.500,00 E16395 V16397

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dr. Juan José Antonio Palacio, Juez Titular de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle Lavalle 2.093, 3er. piso, Km. 9 de Eldorado, Provincia de Misiones; Secretaría N° 1, Dra. Claudia Isabel Dávalos, CITA y EMPLAZA por treinta 30 días a herederos y/o acreedores del Sr. VERA AGUSTÍN LEONARDO D.N.I. 11.767.016 a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos “EXPTE. N° 141211/2.024 VERA AGUSTÍN LEONARDO S/ SUCESORIO”, publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. Eldorado, Misiones, 30 de Junio de 2.025. Dra. Claudia Isabel Dávalos. Secretaria.-
PP130984 \$9.000,00 E16395 V16397

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 2, Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, sito en calle Salto Bielakowicz y calle Salto Zinas de Oberá, Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o acreedores del causante y/o a quienes se consideran con derecho sobre bienes dejados por PEDRO WEBER, D.N.I. N° 93.213.029 para que comparezcan a estar a derecho en autos “EXPTE. 25156/2.025 WEBER PEDRO S/ SUCESORIO”, bajo apercibimiento de dictar declaratoria de herederos con los que se hubieren presentado. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y por

tres días en diarios “El Territorio” o “Primera Edición” o “Noticias de la Calle”. Oberá, Misiones, 04 de Julio de 2.025. Mariela Elizabeth Masetto. Secretaria.-

PP130986 \$9.000,00 E16395 V16397

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar de Apóstoles, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Juan Manuel Lezcano, Secretaría de Familia a mi cargo, CITA a fin de que comparezca a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de ley el Sr. MALICHIO JOSÉ LUCIANO, Titular del D.N.I. N° 38.604.605, en autos caratulados: “EXPTE. N° 163405/2.024 - PAIVA SEEGRET ROMINA C/ MALICHIO JOSÉ LUCIANO S/ AUTORIZACIÓN DE VIAJE”. Publíquese por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario nacional. Apóstoles (Mnes.), 11 de Julio de 2.025. Jones Marcelo Nicolás. Secretario.-

PP130987 \$5.500,00 E16395 V16396

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 sito en Av. Carlos Culmey N° 240, ciudad de Puerto Rico, Provincia de Misiones, Juzgadocivil1.puertorico@jusmisiones.gov.ar, Cuarta Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Gastón Andre Navarre, Juez, Secretaría N° 1, CITA a herederos del Sr. SCHUSTER FEDERICO GUILLERMO, D.N.I. N° 4.219.573 y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis, ubicado en el Departamento Libertador General San Martín, Colonia Garuhapé, R-3 Subdivisión del LOTE N° 74, DEP. 10, MUN. 34, SECC. 003, CHAC. 0000, MZ. 0000, PARCELA 377J, PARTIDA INMOBILIARIA 017822, inscripto en el Registro de la Propiedad de Inmuebles como TOMO N° 147, FOLIO 16, FINCA 33447, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes, “EXPTE. 38054/2.021 CAÑETE JAIRO AVIGAIL C/ SHUSTER FEDERICO GUILLERMO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”. Publíquese por dos (2) días. Puerto Rico, Misiones, 21 de Mayo de 2.025. Rocío Anahí López. Secretaria.-

PP130988 \$8.000,00 E16395 V16396

EDICTO: El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito Avda. Santa Catalina N° 1.735, 2do. piso, a cargo del Dr. Martín Rubén López, Juez, Secretaría Única, en autos “EXPTE. N° 55684/2.025 CONTRERAS FAUSTO S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores de CONTRERAS FAUSTO D.N.I. N° 11.326.687 para que comparezcan a estar a de-

recho dentro del término de treinta (30) días. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación. Posadas, Misiones, 07 de Julio de 2.025. Dra. Azucena Del Valle Cabassi. Secretaria.-

PP130989 \$7.500,00 E16395 V16397

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 00705/25. “EXPTE. N° 00013-P/2024”, Reg. I.PRO.D.HA., Caratulado: “PEREZ HUGO ALBERTO - IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. LEG. 1433/9 B° 10 VIV.-TRES CAPONES SOLIDARIAS- SECC. 3- MZ. 03- LOTE 01”.- ARTÍCULO 1°.- ABROGAR la Resolución N° 3709/07 Reg. Directorio I.PRO.D.HA., de fecha 19/11/2007 por medio de la cual se Adjudicó al Sr. PÉREZ HUGO ALBERTO D.N.I. N° 26.636.845, la vivienda identificada como: Obra N° 448 -Barrio: 1433 -10 VIV. TRES CAPONES SOLIDARIAS Chacra: 0000- Manzana: 0003- Lote: 0001 de 2 dormitorios. Actualmente según SisGral. como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 5, CHACRA: 0000, MANZ.: 0003, LOTE: 0001, ESC.: 0, NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 005, CHACRA: 0000, MANZ.: 0003, PARC.: 0001, PLANO: 4, B° Localidad: 10 VIV. TRES CAPONES SOLIDARIAS.- ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por el Sr. PEREZ HUGO ALBERTO, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación irregular. Directorio IPRODHA.- PP130993 A Pagar \$13.500,00 E16395 V16397

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 00695/25. EXPEDIENTE N° 01467-F-2025 Registro IPRODHA “FRANCO MÍGUELA S/ IRREG. HABITACIONAL- DENOM. ADM. MZ 06, LOTE 03- B° 68 VIV. RELOCALIZADOS B° LOS POTRILLOS - GARUPÁ.- VISTO ...CONSIDERANDO ...RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEROGAR el Art. 3° de la Resolución N° 02839/23 Reg. Directorio I.PRO.D.HA. de fecha 23/10/2023, mediante la cual se ADJUDICÓ en plan alquiler - cuota social, la vivienda identificada como: “DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MZ.: 06- LOTE 03- B° LOCALIDAD: RELOCALIZADOS. 68 VIV. SAN JORGE- B° LOS POTRILLOS- GARUPÁ”, a favor de la Sra. FRANCO MÍGUELA D.N.I. N° 18.691.356.- ARTÍCULO 2°.- FIRME y consentida la presente, instruir a la gerencia de coordinación para que a través de sus áreas autorizadas, asienten en el Legajo

N° 2304/90 perteneciente a la Sra. FRANCO MÍGUELA D.N.I. N° 18.691.356, el cambio de situación de “I” (IRREGULAR) a “L” (REVOCADO).- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO el Artículo precedente, autorizar a la apoderada legal del instituto a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del bien inmueble, y al cobro de las cuotas que se adeudan en concepto de cuotas de amortización. Directorio IPRODHA.-

PP130994 A Pagar \$13.500,00 E16395 V16397

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 00690/25. “EXPTE. N° 04442-L/2023”, Reg. IPRODHA, Caratulado: “LEZCANO MARIELA ELIZABETH- IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITACIONAL-DENOM. ADMINISTRATIVA: SECC. 0- MZ. 0- LOTE 017- DENOM. CATASTRAL: SECC. 0- MZ. 0- PARCELA 17- B° 20 MEJORAMIENTOS MONTECARLO- EMERGENCIA 2015 (CABUREÍ)- MONTECARLO- PRONTO DESPACHO”.- ARTÍCULO 1°.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se ADJUDICÓ en modalidad Venta a la Sra. LEZCANO MARIELA ELIZABETH D.N.I. N° 40.411.135, correspondiente a la vivienda identificada como: CASA N° 17- ACU 855/15- OBRA N° 4474- 20 MEJORAMIENTOS VIVIENDA NUEVA- MONTECARLO- EMPRESA CABUREÍ S.R.L.- MONTECARLO MISIONES. Actualmente según SisGral. como DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 0, CHACRA: 0000, MANZ.: 0000, LOTE: 0017, DEPTO.: 0000, NOMEN. CATASTRAL: SECC.: 000, CHACRA: 0000, MANZ.: 0000, PARC.: 0017, B° Localidad: 4474- 20 MEJORAMIENTOS MONTECARLO- EMERGENCIA 2015 (CABUREÍ)- MONTECARLO.- ARTÍCULO 2°.-INSTRUIR a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a promover las acciones judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por la Sra. LEZCANO MARIELA ELIZABETH, en concepto de cuotas de la vivienda, así como toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de este Decisorio, si hubiere registrado deuda anterior a la fecha de ocupación. Directorio IPRODHA.-

PP130995 A Pagar \$14.250,00 E16395 V16397

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 00559/25 EXPEDIENTE N° 04793-B-2024 Registro IPRODHA “BARRIOS ALEJANDRA DANIELA S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL - DENOM. ADM.: SECC.: 27-MZ. 162- NOM. CAT.: SECC.:27-MZ.162- PARC.: 0018- CALLE: LAS ACACIAS I.G.- NRO. DE CALLE: 114A- FINCA:108336- B° LOCALI-

DAD: 4037- 50 VIVIENDAS XVI (50 VIV. ÁMBITO) CHE ROGA/14- I. GUAZÚ- POSADAS- POSADAS”.- VISTO ...CONSIDERANDO ...RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- ABROGAR la Resolución N° 2017/19 Reg. Directorio IPRODHA de fecha 30/12/2019, mediante la cual se ADJUDICO la vivienda identificada como: DENOM. ADMINISTRATIVA: MZ.: 0162- LOTE: 0021- NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC: 027- MZ: 0162- PARC: 0018- CALLE LAS ACACIAS I.G.- FINCA: 10836- PLANO: 55513- B° LOC.: 4037- 50 VIV XVI (50 VIV. ÁMBITO)- CHE ROGA/14- I. GUAZÚ – PDAS., a favor de la Sra. BARRIOS ALEJANDRA DANIELA D.N.I. N° 31.328.657.- ARTÍCULO 2.- FIRME y consentida la presente, instruir a la gerencia de coordinación para que a través de sus áreas autorizadas, asienten en el Legajo N° 2475/7 perteneciente a la Sra. BARRIOS ALEJANDRA DANIELA D.N.I. N° 31.328.657, el cambio de situación de “I” (IRREGULAR) a “L” (REVOCADO).- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO el Artículo precedente, autorizar a la apoderada legal del instituto a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del bien inmueble y al cobro de las cuotas que se adeudan en concepto de cuotas de amortización. Directorio IPRODHA.-

PP130996 A Pagar \$15.000,00 E16395 V16397

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 00734/25 EXPEDIENTE N° 06113-G-2024 Registro IPRODHA “GONCALVEZ CLAUDIA RAMONA- IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: SECC. 0- LOTE 1- NOMENC. CATASTRAL: RELOCALIZADOS- 30 VIVIENDAS- ARROYO TACUARA- PUERTO IGUAZÚ”.- VISTO ...CONSIDERANDO ...RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto el Convenio correspondiente al Programa “SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIÓN EN LA CUENCA DEL ARROYO TACUARA PUERTO IGUAZÚ” de fecha 30 de Julio de 2.015, mediante el cual se OTORGÓ el lote identificado como: “DENOM. ADMINISTR.: LOTE 1 BARRIO RELOCALIZADOS- 30 VIVIENDAS ARROYO TACUARA- PUERTO IGUAZÚ”, a favor de la Sra. GONCALVEZ CLAUDIA RAMONA D.N.I. N° 26.017.679.- ARTÍCULO 2°.- FIRME y consentida la presente, instruir a la gerencia de coordinación para que a través de sus áreas autorizadas, asienten en el Legajo N° 2245/32 perteneciente a la Sra. GONCALVEZ CLAUDIA RAMONA D.N.I. N° 26.017.679, el cambio de situación de “I” (IRREGULAR) a “L” (REVOCADO).- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO el Artículo precedente, autorizar a la

apoderada legal del instituto a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del bien inmueble. Directorio IPRODHA.-

PP130997 A Pagar \$12.000,00 E16395 V16397

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 00694/25 EXPEDIENTE N° 06238-G-2024 Registro IPRODHA “GAUTO ANA MARÍA- S/ REGULARIZACIÓN DE LOTE- DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 19- CHACRA 145- MANZ. Ñ- LOTE 11- NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 19-CHACRA 145- MANZ.: 15- PARC.: 11- LOTE 11- PARTIDA 152639- B° CHACRA 145 URBANIZ. Y REGULARIZ.- LOTE (2 TRAMO) POSADAS.- VISTO ...CONSIDERANDO ...RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN efecto todo instrumento legal y/o acto administrativo por el cual se ADJUDICÓ a la Sra. GAUTO ANA MARÍA D.N.I. 23.500.004, el Lote identificado como: DENOM. ADMINISTRATIVA: SECCIÓN 19- CH. 145- MZ.: Ñ- LOTE: 11- NOMENCLATURA CATASTRAL.: SEC. 19- CH.: 145- MZ: 15- PARC.: 11- LOTE: 11- PART.: 152639 -B° LOC.: CH.: 145 URBANIZACIÓN Y REGULARIZ.- LOTE (2° TRAMO) PDAS.- ARTÍCULO 2°.- FIRME y consentida la presente, instruir a la gerencia de coordinación para que a través de sus áreas autorizadas, asienten en el Legajo N° 2723/7 perteneciente a GAUTO ANA MARÍA D.N.I. N° 23.500.004, el cambio de situación de “I” (IRREGULAR) a “L” (REVOCADO).- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO el Artículo precedente, autorizar a la apoderada legal del instituto a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del bien inmueble, y al cobro de las cuotas de amortización que se adeudan. Directorio IPRODHA.-

PP130998 A Pagar \$14.250,00 E16395 V16397

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 00733/25 EXPEDIENTE N° 06575-G-2024 Registro IPRODHA “GARCÍA CLAUDIA ROMINA S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL B° 4498- 22 VIV. 3° ENT. GUARANÍ- EMERGENCIA 2015 (50 MEJORAM.) CASA 21- COLONIA GUARANÍ- MISIONES”.- VISTO ...CONSIDERANDO ...RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto el “ACTA DE ENTREGA DE LLAVES INDIVIDUAL, COMPROMISO DE OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIVIENDA”, mediante la cual se OTORGÓ a la Sra. GARCÍA CLAUDIA ROMINA D.N.I. N° 36.097.522, la vivienda identificada como: “DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: LOTE: 0021- NOMEN. CATASTRAL: PARC. 0021- B° LOC.: 4498- 22 VIV. 3° ENT. GUARANÍ-

EMERGENCIA 2015 (50 MEJORAMIENTOS - POSADAS).- ARTÍCULO 2°.- FIRME y consentida la presente, instruir a la gerencia de coordinación para que, a través de sus áreas autorizadas, asienten en el Legajo N° 2468/8 perteneciente a la Sra. GARCÍA CLAUDIA ROMINA D.N.I. N° 36.097.522, el cambio de situación de "I" (IRREGULAR) a "L" (REVOCADO).- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO el Artículo precedente, autorizar a la apoderada legal del instituto a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del bien inmueble, y al cobro de las cuotas de amortización que se adeudan. Directorio IPRODHA.-

PP130999 A Pagar \$13.500,00 E16395 V16397

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 00675/25 EXPEDIENTE N° 08749-P-2019 Registro IPRODHA "PRIETO ELSA YOLANDA- IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. MZ. D- MONOB. 04- B° 25 VIVIENDAS- ELDORADO- KM. 1 A- 1° ET.-ELDORADO".- VISTO ...CONSIDERANDO ...RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEROGAR parcialmente la Resolución N° 1066/99 Reg. Directorio I.PRO.D.HA. de fecha 09/12/1999, mediante la cual se ADJUDICÓ la viv. identificada como: "DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ. D- MONOB.: 04- B° 25 VIV. ELDORADO- KM. 1 A- 1° ET. ELDORADO" a favor de la Sra. PRIETO ELSA YOLANDA D.N.I. N° 5.666.014.- ARTÍCULO 2°.- FIRME y consentida la presente, instruir a la gerencia de coordinación para que a través de sus áreas autorizadas, asienten en el Legajo N° 722/1 perteneciente a la Sra. PIETRO ELSA YOLANDA D.N.I. N° 5.666.014, el cambio de situación de "I" (IRREGULAR) a "L" (REVOCADO).- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO el Artículo precedente, autorizar a la apoderada legal del instituto a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del bien inmueble y al cobro de las cuotas que se adeudan en concepto de cuotas de amortización. Directorio IPRODHA.-

PP131000 A Pagar \$12.750,00 E16395 V16397

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 2, de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la calle Salto Bielakowicz y calle Salto Zinas de la Ciudad de Oberá, en autos: "WÜST LUIS CARLOS Y LANÚS ELINA AURELIA S/ SUCESIÓN" (EXPEDIENTE N° 40055/2.024), CITA y EMPLAZA a los herederos y/o a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por los causantes LUIS CARLOS WÜST L.E. 00121.741 y ELINA AURELIA LANÚS L.C. 9.486.357 para que en el término de 30 días lo acrediten,

bajo apercibimiento de dictar declaratoria de herederos con los que se hubieren presentado. Publíquese por 3 días en el "Boletín Oficial" y diarios "El Territorio" o "Primera Edición" o "La Calle". Oberá, Misiones, 08 de Julio de 2.025. Mariela Elizabeth Masetto. Secretaria.-

PP131004 \$10.500,00 E16395 V16397

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, "EXPTE N° 112294/2.023 FLORES GONZALO DANIEL S/ ESTAFA", NOTIFICA, durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual transcrita en sus partes pertinentes dice: "Posadas, Misiones, 17 de Marzo de 2.025.- AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) DECLARAR RAZONABLE la petición de Suspensión del Juicio a Prueba formulada en fecha 22/10/2.024 en favor de FLORES GONZALO DANIEL por el delito de Estafa (Art. 172° del C. Penal).- 2) HÁGASE COMPARECER ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a CERQUETELLA CARLOS ALBERTO a los efectos de hacerle conocer los alcances de la Ley N° 24.316.- 3) REQUIÉRASE planilla de antecedentes actualizada del imputado al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- 4) SUSPENDER provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba.- 5) IMPRIMIR a la presente causa el trámite previsto en la Ley N° 24.316. Regístrese. Notifíquese". Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Zdanowicz Gastón Joel. Secretario.-

SC21564 E16396 V16400

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 2, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735 de Posadas, P.B., a cargo de la Dra. Mabel Lucía Nercolini, por Subrogación Legal, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBLEDO RAMONA MAMERTA, D.N.I. 2.322.773 y MACIEL, MAURICIO, D.N.I. 4.873.269 bajo apercibimiento de Ley, en autos "EXPTE. N° 118687/2.024 ROBLEDO RAMONA MAMERTA Y MACIEL MAURICIO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) días en diario de mayor circulación local. Posadas, Misiones, 07 de Julio de 2.025. Dr. Fronciani Anibal David. Secretario.-

PP131009 \$9.000,00 E16396 V16398

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, calle 3 de Febrero 1.744 (ex-270), Posadas, CITA por cinco días a JUAN PERRONE y a ERNESTO PERRONE y/o herederos y/o quién se considere con derechos, a comparecer al juicio "EXPTE. N° 117338/2023 PLANTHOLD DELIRIA NÉLIDA C/ PERRONE JUAN Y OTRO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", respecto del Lote 2, Mz. B, Chacra 139, Ciudad de Posadas - Partida Inmobiliaria N° 74764, Inscripto ante el R.P.I. como Tomo 133 y 146, (Zona Misiones), Folio 112 y 180 Finca 21.600. Nomenclatura Catastral: Mun. 59, Secc. 019, Chacra 0139, Mz. 0002, Parcela 0002; bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publíquese dos (2) días en Boletín Oficial y diario local de la Ciudad de Posadas. Posadas, Misiones, 07 de Julio de 2.025. José Luis Fariña. Secretario.-

PP131011 \$6.500,00 E16396 V16397

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar de Montecarlo, Cuarta Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo del Dr. José Luis Maimo, Secretaría Civil y Comercial, sito en Avenida Brasil esquina R. Sáenz Peña N° 3.691, piso 1, Montecarlo, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de RECKZIEGEL GERARDO, D.N.I. 14.719.462 en los autos caratulados "EXPTE. N° 13508/2.025 -RECKZIEGEL GERARDO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Montecarlo, Misiones, 11 de Julio de 2.025. Dra. Clara Beatriz Montero. Secretaria.-

PP131016 \$7.500,00 E16396 V16398

SUBASTAS

REMATE JUDICIAL POR: HÉCTOR FABIÁN GODOY

EDICTO: Por disposición del Juez del Juzgado Laboral N° 1 de Posadas, Primera Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría Única, sito en Bolívar N° 1.745, 1° piso, en "EXPTE. N° 70040/2.016 bis 2/18 DUARTE NOELIA SOLEDAD C/ ESQUIVEL SANTIAGO Y OTRO/A S/ EJECUTIVO", se fijó fecha de SUBASTA del rodado Dominio: POO164, Marca: TOYOTA, Modelo: AF - HILUX 4X2 C/S DX 2.4 TDI 6 M/T, el día miércoles 13 de Agosto 2.025 a las 10:00hs. en los estrados del Juzgado, el que saldrá a la venta con base de las 2/3 partes de su valuación fiscal, al Contado y al Mejor Postor, Seña 20% y Comisión 6%, a cargo del comprador y que será abonado en el acto del remate; transcurrida media hora sin posturas saldrá Sin Base, Al Contado y Al Mejor Postor. Sellado de DGR y demás contribuciones a

cargo del comprador. Publíquese por dos días. Posadas, Misiones, 10 de Julio de 2.025. Dra. Mónica Nancy Barrera. Secretaria.-

PP130990 \$8.000,00 E16395 V16396

CONVOCATORIAS

OBERÁ TENIS CLUB ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

El Oberá Tenis Club con Personería Jurídica N° A-56, CONVOCA a todos los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 07 de Agosto de 2.025 a las 20:00hs. en su sede social, sito en calle San Luis N° 378, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para refrendar y aprobar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.
- 2) Lectura, consideración y/o aprobación de la Memoria, Balance e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al Ejercicio N° 85, finalizado el 31 de Diciembre del año 2.024, periodo comprendido del 01 de Enero del año 2.024 al 31 de Diciembre del año 2.024.
- 3) Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora (Titulares y Suplentes).- MARIANO ITURRIETA. Secretario.
SERGIO LUIS FEVERSANI. Presidente.-

PP130978 \$6.500,00 E16395 V16396

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMANDANTE ANDRESITO ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA

La Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Comandante Andresito, Personería Jurídica A-3853, CONVOCA a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 del mes de Julio del año 2.025, a las 20:00 horas en el lugar: Sede del Cuartel de Bomberos, ubicado sobre Av. Los Pioneros de la Localidad de Comandante Andresito, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de los Ejercicios Económicos finalizados el 31/12/2.015, 31/12/2.016, 31/12/2.019 y el 31/12/2.022.
- 3) Tratamiento y aprobación de las Memorias, Balances

e Informe de Revisores de Cuenta de los Ejercicios ya mencionados en el punto 1. Los cuales por cambios de Reestructuración y falta de presentación fueron requeridos nuevamente por Personería Jurídica.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 7:00 a 13:00 horas, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-
MIRTA B. PROENZA. Presidente.-

PP130983 \$10.000,00 E16395 V16396

ASOCIACIÓN CIVIL
AUTO-MOTO-KART SAN VICENTE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

La Asociación Civil Auto-Moto-Kart San Vicente, Personería Jurídica A-3549, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 del mes de Julio del año 2.025, a las 20:00 horas en calle Muchewicz Eduardo S/N°, Paraje El Chorro, Ruta Prov. 13, Km. 48 de la Localidad de San Vicente, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuenta correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31/11/2.022 y 31/11/2.023.
- 3) Renovación de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandato.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 15:00hs. a 20:00hs., el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

IRIS NOEMÍ FRANCO DE LIMA. Secretaria.-

PP130992 \$8.500,00 E16395 V16396

CLUB NÁUTICO ELDORADO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva del Club Náutico Eldorado CONVOCA a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 05 de Agosto de 2.025 a las 19:30hs. en sus instalaciones de Puerto Pinares, Eldorado, Mnes. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Motivo de realización fuera de término.
- 2) Lectura del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior.
- 3) Elección de dos Asambleístas para firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.

4) Elección de tres asambleístas para formar la Comisión Escrutadora.

5) Lectura de Memoria, Balance y Cuadro de Ingresos y Egresos, Informe del Revisor de Cuentas del Ejercicio Económico Social N° 68 iniciado el 01 de Abril de 2.024 y finalizado el 31 de Marzo de 2.025, para su consideración y aprobación.

6) Elección de 6 Miembros Titulares de la Comisión Directiva, que cesan su mandato, independientemente de los cargos que ocupan. Ferreira, Juan E.; Gardey, Alejandro; Elena, Hernán; Reihle, Sebastián; Nedel, Paola; Palaszczuk, Soledad.

7) Elección de Dos Revisores de Cuentas por el término de un año.

8) Análisis de la situación económica y fijación de la cuota.-

NOTA: La Asamblea se realizará cualquiera sea el estado del tiempo y la cantidad de socios presentes, pasada una hora de fijada para esta convocatoria.-

JORGE O. POSSIEL. Presidente.-

PP131001 \$11.000,00 E16395 V16396

CENTRO DE JUBILADOS
SAN JUAN BAUTISTA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

El Centro de Jubilados San Juan Bautista, A-2252, CONVOCA a los Señores Socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 08/08/25, a las 10:30 horas, en el domicilio: Feliz Bogado N° 1.358, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para que conjuntamente con la Presidente y Secretaria firmen el Acta de la Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de Cuenta correspondientes al Ejercicio Económico finalizado al 30/09/2.024.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los Asociados en la sede de la entidad en los horarios de 10:00 a 12:00hs. y de 16:00 a 20:00hs. el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

ALBERTO OPERUK. Presidente.-

PP131005 \$6.500,00 E16396 V16397

ASOCIACIÓN CIVIL CREACIÓN
ASAMBLEA ORDINARIA
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil "Creación", Personería Jurídica N° A-3210, CONVOCA a sus

socios a una Asamblea Ordinaria a celebrarse el día viernes 8 de Agosto 2.025 a las 18:30hs. en sede social sito Félix Bogado 1.144, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para refrendar conjuntamente con Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria y Balance General de Cuentas y Gastos de Recursos correspondiente al Ejercicio Económico N° 18 (Abril 2.024 - Marzo 2.025).
- 3) Lectura, consideración y aprobación del Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al período 2.024 - 2.025.
- 4) Llamado a elección de autoridades por mandato cumplido de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización para el período 2.025 – 2.027.
- 5) Cuota societaria: Se propone una cuota anual de \$ 10.000 (diez mil).

Se comunica que la documentación aprobada en el Acta de Comisión Directiva se encuentra disponible en la sede de la Asociación, conjuntamente con el padrón de socios con derecho a votar. Pasados los 15 minutos de la hora fijada la Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de los socios presentes.

MARISA GABRIELA OMEGNA. Presidente.-

PP131010 \$10.000,00 E16396 V16397

ASOCIACIÓN CIVIL

SANTO PIPÓ SPORTING CLUB

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

La Asociación Civil Santo Pipó Sporting Club, Personería Jurídica A-786, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 del mes de Agosto del año 2.025 a las 17:00 horas en la sede social de la Avda. San Martín S/N°, de la Localidad de Santo Pipó, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuenta, correspondiente al Ejercicio finalizado en fecha 31 de Diciembre de 2.024. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8 a 11 horas, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

MIGUEL OMAR GONZÁLEZ. Presidente.-

PP131013 \$8.500,00 E16396 V16397

RADIO CLUB POSADAS

TENIENTE 1° ROBERTO N. ESTEVEZ

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Radio Club Posadas Teniente 1° Roberto N. Estevez CONVOCA a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 08 de Agosto del año 2.025 a las 19:00hs., en la Sede Social, sito en Avenida Rademacher N° 3.505 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para firmar el Acta con el Presidente y Secretario.
- 2) Puesta a consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario y Estados Contables de los Ejercicios 2.014, 2.015, 2.016, 2.017, 2.018, 2.019, 2.020, 2.021, 2.022, 2.023 y 2.024.
- 3) Breve explicación de la Comisión Directiva respecto de los atrasos y demoras en la documentación contable, reuniones y actividades de la Institución.
- 4) Elección de miembros de la Comisión Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, 3 (tres) Vocales Titulares y 3 (tres) Vocales Suplentes. Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, 2 (dos) Titulares y 1 (un) Suplente, por terminación de mandato.
- 5) Tratar las actividades a realizar en el futuro en la Institución, en el área de la Radioafición, tanto local, nacional e internacional, como también las actividades colaterales a la radioafición.

La documentación aprobada en Acta de Comisión Directiva y el padrón de socios con derecho a voto están disponibles en la sede social y pueden ser requeridos de 8:00 a 12:00 de lunes a viernes. Pasada media hora de la fijada para la Asamblea, la misma se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes (Art. 35° del Estatuto).-

RICARDO CÉSAR CAMBAS. Presidente.-

PP131015 \$13.000,00 E16396 V16397

LICITACIONES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

Y CONTROL ADUANERO

DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/25 (DIRPOS).

EXPEDIENTE: EX-2025-02614762 - ARCA-SGCFDIRPOS#SDGOPII.

CLASE: DE ETAPA ÚNICA – NACIONAL.

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: SERVICIO DE
LOCACIÓN DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS –
DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS.

COSTO DEL PLIEGO: Sin Cargo.

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

LUGAR/DIRECCIÓN: División Administrativa, Direc-
ción Regional Posadas, Santa Fe 1.880 (2° P), Posadas,
3300, Provincia de Misiones.

PLAZO Y HORARIO: Días Hábiles Administrativos en
el horario de 08:00 a 16:00 horas, hasta el día y la hora

de la Apertura de Ofertas.

ACTO DE APERTURA.

LUGAR/DIRECCIÓN: División Administrativa, Direc-
ción Regional Posadas, Santa Fe 1.880 (2° P), Posadas,
3300, Provincia de Misiones.

DÍA Y HORA: 30 de Julio de 2.025, 11:00hs.

DATOS ADICIONALES DE CONTACTO.

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: dv_ad-
ministrativa_dirpos@afip.gob.ar .-

PP131007 A Pagar \$7.000,00 E16395 V16396
